



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Modalidad de Estudios a Distancia**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO:**

**“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”**

TESIS PREVIO A OPTAR POR  
EL TÍTULO DE ABOGADA

**DIRECTOR DE TESIS:** Ab. PDH. Galo Stalin Blacio Aguirre.

**AUTORA:** María Augusta Gallegos Jaramillo.

**LOJA – ECUADOR**

**2015**

## CERTIFICACIÓN:

**Ab. PDH. Galo Stalin Blacio Aguirre.**

**DIRECTOR DE TESIS.**

## CERTIFICO:

Que dentro del presente trabajo investigativo realizado por la señora estudiante, **María Augusta Gallegos Jaramillo**, sobre el tema intitulado: **“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”** el mismo que ha sido cuidadosamente revisado por el infrascrito director de la investigación, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos establecidos como parámetros impuestos por la Universidad Nacional de Loja y la Carrera de Ciencias Jurídicas, por lo que autorizo su presentación.

f).....  
**Ab. PDH. Galo Stalin Blacio Aguirre.**  
**DIRECTOR DE TESIS.**

**10 de Junio del 2015**

## AUTORÍA

Yo, **María Augusta Gallegos Jaramillo**, declaro ser autor del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

**Autora:** María Augusta Gallegos Jaramillo


**Cédula:** 1103090070

**Firma:** 

**Fecha:** 10 de Junio de 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, **María Augusta Gallegos Jaramillo**. Declaro ser la autora de la tesis intitulada; **“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”**, como requisito para optar por el grado de Abogada; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional. Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los diez días del mes de junio del dos mil quince.

**Firma:**   
**Autora:** María Augusta Gallegos Jaramillo  
**Dirección:** Catacocha, calle Loja  
**Celular:** 0993797705  
**Correo Electrónico:** maugustagj@hotmail.com

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Tesis:** Dr. Galo Stalin Blacio Aguirre. Mg. Sc. PDH  
**Tribunal de Grado :** Dra. María Antonieta León Ojeda  
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller  
Dr. Renato Aguirre Valdivieso

## **AGRADECIMIENTO**

Dentro del presente trabajo investigativo puedo manifestar, que ha sido el fruto de mi esfuerzo dentro de la especialización de la Carrera de Derecho, la misma que ha sido la fuente de preparación académica en de las aulas universitarias de la Universidad Nacional de Loja del Área Jurídica Social y Administrativa.

.

**María Augusta Gallegos Jaramillo.**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a la Virgen del Carmen que es parte fundamental dentro de estos años de preparación académica para formarme como una persona útil a la sociedad, de igual forma lo dedico a los estudiantes de la Carrera de Derecho.

**María Augusta Gallegos Jaramillo.**

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS.**

**i PORTADA**

**ii CERTIFICACIÓN.**

**iii AUTORÍA**

**iv CARTA DE AUTORIZACIÓN**

**v AGRADECIMIENTO.**

**vi DEDICATORIA**

**1. TÍTULO.**

**2. RESUMEN.**

**2.1 Abstract.**

**3. INTRODUCCIÓN.**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

**4.1 Marco Conceptual.**

4.1.1 El Estado.

4.1.2 La Propiedad.

4.1.3 Los Tributos.

4.1.4 La Herencia.

4.1.5 De la Prescripción.

4.1.6 De las Personas con Capacidades Especiales.

**4.2 Marco Doctrinario.**

4.2.1 Del principio de Igualdad.

4.2.2 De los Tributos

4.2.3 El Derecho Tributario.

4.2.4 Principios del Derecho Tributario.

4.2.5 La Prescripción a favor de la Persona con Capacidades Especiales.

4.2.6 El Derecho Sucesorio y los Beneficios Tributarios

#### **4.3 Marco Jurídico.**

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2 Ley del Discapacitado.

4.3.4 Código Civil

4.3.5 Régimen Tributario Interno.

4.3.6 Decretos y Tratados Internacionales.

#### **4.4 Legislación Comparada**

4.4.1 Ley General Tributaria de España.

4.4.2 Régimen Civil del Distrito Federal de México.

4.4.3 Régimen de la Legislación Colombiana

### **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

5.1 Métodos.

5.2 Técnicas

### **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de las Encuesta.

6.2 Aplicación de la entrevista.

### **7. DISCUSIÓN.**

7.1 Verificación de Objetivos.

7.2 Verificación de Objetivos Específicos.

7.3 Contrastación de Hipótesis

7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica



**8. CONCLUSIONES**

**9. RECOMENDACIONES**

**10. PROPUESTA DE REFORMA**

**11. BIBLIOGRAFIA.**

**ANEXOS.**

## **1. TÍTULO:**

**“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”**

## **2. Resumen.**

Los derechos de las personas con capacidades especiales frente a los derechos de herencia, han evolucionado de acuerdo a los principios como lo es la progresividad de sus derechos, por lo que el impuesto sobre la herencia, esta exonerado a favor de este sector vulnerable y prioritario.

La Constitución de la República del Ecuador, semana en su Art. 47, numeral 4 las exoneraciones tributarias, las cuales exceptúa de dicho pago, la prescripción extintiva de dominio no se está aplicando dentro de los derechos sucesorios de comunidades proindiviso, en las que existen personas con capacidades especiales, lo que limita de forma directa sus derechos económicos y sociales.

Es importante que el Estado garantice los derechos fundamentales de inclusión social y económica por medio de la prescripción cuando exista una persona con discapacidad en caso de una herencia proindiviso, a fin de garantizar los derechos económicos y sociales de este sector.

La presente tesis busca garantizar los principios y garantías que establece la Constitución, así como los Instrumentos Internacionales de los cuales nuestro Estado es signatario. Para que se cumpla los derechos de no discriminación y equidad social y económica del sector de discapacitados frente a los derechos de herencia.

## **2.1 Abstract.**

The rights of people with disabilities specialty from inheritance rights, have evolved according to principles such as the escalation of their rights, so that the estate tax, is exempt for this vulnerable and priority sector.

The Constitution of the Republic of Ecuador, week in Art. 47, number 4 tax exemptions, which exempt from such payment, the statute of limitations for applying domain is not within the undivided inheritance rights of communities, where there are people with special abilities, which restrict their rights directly economic and social.

It is important that the State guarantees fundamental rights to social and economic inclusion by prescription where there is a disabled person in an undivided estate in order to protect economic and social rights of this sector.

This thesis seeks to ensure the principles and guarantees established in the Constitution and international instruments to which our state is a signatory. For the rights of non-discrimination and social and economic equality of the disabled sector to inheritance rights are met.

### **3. Introducción.**

La presente tesis trata de garantizar los derechos de la personas con capacidades especiales frente a los derechos de inclusión social y económica; **“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”**

Los derechos y garantías parten desde la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que son de cumplimiento inmediato ante cualquier Autoridad, o en las instituciones del Estado.

Los derechos de inclusión y equidad son derechos fundamentales que garantizan el desarrollo económico y social a las persona con discapacidad el Art 47, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador que garantiza las exenciones, a fin de precautelar sus derechos de inclusión social y económica dentro de los derechos de herencia.

Es necesario que cuando se de una herencia proindiviso, la prescripción de exoneración tributaria, se extienda en beneficio de la personas con capacidades especiales para de esta manera mejorar sus condiciones de vida social y económica. Que está garantizada dentro de la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales.

La presente tesis parte de una parte preliminar, que empieza con él; Título Resumen. Abstract. Introducción, Revisión de Literatura. Que parte Marco Conceptual. El Estado. La Propiedad. Los Tributos. La Herencia. De la Prescripción. De las Personas con Discapacidad. Marco Doctrinario. Del Principio de Igualdad. De los Tributos. El Derecho Tributario. Principios del Derecho Tributario. La Prescripción a favor de la Persona con capacidades Especiales. El Derecho Sucesorio y los Beneficios Tributarios. Marco Jurídico. Constitución de la República del Ecuador. Ley del Discapacitado. Código Civil Régimen Tributario Interno. Decretos y Tratados Internacionales. Legislación Comparada; que trata la Ley General Tributaria de España. Régimen Civil del Distrito Federal de México. Régimen de la Legislación Colombiana Materiales utilizados. Métodos. Procedimientos y Técnicas. Los Resultados en los que se especifica Aplicación de la entrevista. Resultados de las encuesta. Discusión. Verificación de Objetivos. Contrastación de hipótesis. Fundamentos de la Propuesta Jurídica. Conclusiones. Recomendaciones y Propuestas de Reforma

## **4.- Revisión de Literatura.**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1 El Estado.**

El Estado es una sociedad jurídicamente organizada, que posee elementos sustanciales, como el territorio, el derecho, la religión, la soberanía, le pueblo etc. "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres,"<sup>1</sup>

El Estado posee atribuciones y competencias, que parten desde la Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece los ámbitos y competencias en las cuales se desarrolla el cumplimiento de derechos y garantías así como la prestación de bienes y servicios públicos.

El Estado de Derecho En su definición existen profundas divergencias. Para algunos autores, todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera que sea su procedencia o la autoridad de que dimanen, con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno.<sup>2</sup> "En consecuencia, el concepto sería aplicable lo mismo a un gobierno democrático y constitucional que a uno autocrático y tiránico. Sin embargo, la mejor doctrina es absolutamente

---

<sup>1</sup> ZAVALA Egas, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, editorial Eliasta 1999, Pág. 234

<sup>2</sup> OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.

contraria a esa tesis, por entender que el Derecho no puede estar representado por la voluntad de una persona o de una minoría que se impone a una mayoría, y, en ese sentido, sólo es Derecho la norma emanada de la soberanía popular en uso de su poder constituyente. De ahí que Estado de Derecho equivalga a Estado Constitucional”<sup>3</sup>

La satisfacción de las necesidades básicas y fundamentales, se da por medio de actos reglamentados y reglados, que parten de una planificación, coordinación, ejecución y evaluación, que garantizan los principios de equidad e inclusión, calidez, eficacia, calidez, para el efecto el Estado; “Es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores”<sup>4</sup>.

El Estado siempre busca fines específicos, con los cuales se trata de prestar bienes y servicios, y la satisfacción de las necesidades básicas y elementales, lo que se logra por medio del desarrollo de las garantías, y el derecho; “ Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17

<sup>4</sup> CABANELLEAS Guillermo, Diccionario Jurídico, Definición de Estado y Derecho, pág. 153

<sup>5</sup> Ób Cita. CABANELLAS Guillermo. Pág. 151.



Las funciones del Estado han evolucionado de acuerdo al Constitucionalismo, “Los tres poderes o ramas del gobierno -pertenecientes a un tronco común- nacen del pueblo en forma más o menos directa. Los tres actúan, pues, en su nombre, bajo el imperio de las normas constitucionales. El gobierno es la colaboración y concurrencia de los tres, identificados a través de la norma jurídica, que fundamenta y caracteriza al Estado de Derecho”<sup>6</sup>.

El Estado siempre está ligado al desarrollo del derecho, a fin de garantizar las condiciones ideales de vida, y de eficacia y cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas.

#### **4.1.2 La Propiedad.**

Uno de los derechos fundamentales a favor de las personas es la propiedad, la cual debe cumplir una función social, es decir servir para la economía individual y los intereses de la nación: “Uno de los derechos humanos e imprescriptible del hombre es la propiedad y que siendo esta un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exige evidentemente la necesidad de utilidad pública legalmente comprobada y a condición de un indemnización justa y previa”<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> SÁNCHEZ Viamonte, citado por OSSORIO Manuel, Diccionario Jurídico Elemental. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica Realizada por Datascan, S.A. pág. 17.

<sup>7</sup> LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO PROMULGADA, el 26 de agosto de 1789, en su Art. 2, y 17

La propiedad ha evolucionado etimológicamente. “El término latino Propietas es donde se encuentra el origen etimológico del concepto propiedad que a continuación vamos a analizar en profundidad. Un vocablo aquel que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas: el prefijo pro- que equivale a “movimiento hacia delante”, el adjetivo privus que significa “de uno solo” y el sufijo -tas que indica “cualidad”<sup>8</sup>.

La propiedad siempre estará constituida por el objeto material, que puede ser percibido por los sentidos; “la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien”<sup>9</sup>

El Estado ha regulado la propiedad ya sea esta pública, o privada, comunitaria, zona protegida o estratégica, por lo que la propiedad; “el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella arbitrariamente; no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA VIRTUAL ENCARTA, Definición de propiedad. Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/propiedad/#ixzz3HWN4mrZo>

<sup>9</sup> MORÁN Martín, Remedios. «Los derechos sobre las cosas (I). El derecho de propiedad y derecho de posesión». Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. Tomo I. Parte teórica. Editorial Universitat. ISBN 84-7991-143-3. Texto « año 2002

<sup>10</sup> BELLO Andrés Según la definición dada el jurista venezolano-chileno en el artículo 582 del Código Civil de Chile,

Los principios de la propiedad generan que la misma cumpla su función social dentro de un Estado jurídicamente organizado; “Habitualmente se considera que el derecho de propiedad pleno comprende tres facultades principales: uso (ius utendi), goce (ius fruendi) y disfrute (ius abutendi)”<sup>11</sup>

La propiedad posee un desarrollo jurídico y social; “distinción que proviene del Derecho romano o de su recepción medieval.

Tiene también origen romano la concepción de la propiedad en sentido subjetivo, como sinónimo de facultad o atribución correspondiente a un sujeto. Por el contrario, en sentido objetivo y sociológico, se atribuye al término el carácter de institución social y jurídica y, según señala Ginsberg, puede ser definida la propiedad como el conjunto de derechos y obligaciones que definen las relaciones entre individuos y grupos, con respecto a qué facultades de disposición y uso sobre bienes materiales les corresponden”<sup>12</sup>.

Todas las personas poseen el derecho a la propiedad, privado, público o comunitario, sin más limitaciones que las da la Constitución de la República del Ecuador

---

<sup>11</sup> RODRÍGUEZ Piñeres, Eduardo (1973). Derecho usual (16ª edición). Bogotá: Temis., pág. 70

<sup>12</sup> HINESTROSA, Fernando (2005). Apuntes de derecho romano: Bienes. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. pp. 23–24.

### 4.1.3 Los Tributos.

La actividad tributaria es exclusiva del Estado, la cual sirve para brindar bienes y servicios públicos, así como, el pago de la deuda pública y social; Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad financiera del Estado en sus diferentes aspectos: órganos que la ejercen, medios en que se exterioriza y contenido de las relaciones que se origina”<sup>13</sup>

Los tributos contribuyen al desarrollo del Estado, así como el cumplimiento de sus objetivos en beneficio de los ciudadanos; “Se entiende por tributos a la agrupación de cuentas pertenecientes a compras y gastos que recoge en las mismas las cantidades que en concepto de impuestos directos o indirectos, así como sus ajustes y en su caso las devoluciones que procedan, le corresponde a la empresa pagar a la Hacienda Pública”<sup>14</sup>.

Los impuestos permiten beneficios sociales, puesto que permiten que el Estado mejore la prestación de bienes y servicios así mismo satisfaga de una mejor manera las necesidades más elementales de los gobernados; “Impuestos sobre beneficios; otros impuestos; ajustes negativos en la imposición sobre beneficios; ajustes negativos en la imposición indirecta;

---

<sup>13</sup> FONROUGE Giuliani, Derecho financiero Vol.1 Ed De la Palma Argentina, Pag. 28.

<sup>14</sup> Ób Cita. FONROUGE Giuliani, Pág. 28.

devolución de impuestos; ajustes positivos en la imposición sobre beneficios y ajustes positivos en la imposición indirecta”.<sup>15</sup>

Los impuestos permiten la realización de planes y programas, que benefician a la colectividad garantizando su desarrollo y equidad, frente a las funciones específicas del Estado y sus funciones; “Se considera tributo a la prestación pecuniaria de carácter coercitivo que el Estado u otro ente público impone a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público, generalmente se dividen en: impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales”.<sup>16</sup>

El Estado necesita de la contribución tributaria para el correcto funcionamiento, y la prestación de bienes y servicios públicos, la actividad financiera y tributaria genera el cumplimiento de los planes y programas que el Estado realiza en beneficio de sus asociados. “Partamos de una consideración básica.

En el año 1990, se eliminó de la legislación ecuatoriana el “impuesto a las herencias, legados y donaciones”. Desde ese año las herencias, legados y donaciones están gravados con el impuesto a la herencia que grava dos fuentes:

(1) ingresos obtenidos por el ejercicio de una actividad productiva;

---

<sup>15</sup> ÁMEZ Martín Fernando, Diccionario de Contabilidad y Finanzas, Madrid, España 2002, Pág. 265

<sup>16</sup> Ob. Cita ÁMEZ Martín Fernando. Pág. 265

(2) Ingresos producto de las herencias, legados o donaciones que se refieren a incrementos de patrimonio a título gratuito<sup>17</sup>.

Según la Ordenanza 338, el “hecho generador” de este impuesto es la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título. El Municipio considera que este impuesto por utilidades y plusvalía grava también a las transferencias de propiedad originadas en herencias.

Que existe una contradicción entre dos normas del COOTAD, y de éste con la Ordenanza 338. Si bien por una parte se habla de transferencias de dominio, por otra, éstas se limitan a “ventas”. En nuestro criterio personal, el impuesto de plusvalía no grava a las transferencias de dominio en el caso de herencias.

#### **4.1.4 La Herencia.**

Según el tratadista Juan Larrea Holguín; “La herencia puede ser a título universal, como singular, el sucesor a título universal se llama heredero, el que recibe a título singular será legatario”<sup>18</sup> la herencia corresponde a bienes patrimoniales dejados voluntariamente como en los actos realizados entre vivos. O dentro de una comunidad forzosa, sin testamento.

---

<sup>17</sup> Almeida Guzmán Diego. De las herencias y legados.

<sup>18</sup> Ób Cita, LARREA HOLGUÍN Juan, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, 2006 pág. 211

La herencia siempre se considera en los derechos reales sobre los bienes del causante a favor del causahabiente “Del latín herencia, la herencia es el conjunto de los bienes, derechos y obligaciones que, cuando una persona muere, transmite a sus herederos o legatarios. Herencia es, por lo tanto, el derecho de heredar (recibir algo de una situación anterior). Por ejemplo: “Mi padre me dejó una casa en la playa como herencia”, “Juan Martín se gastó toda la herencia en fiestas y viajes, “Me duele saber que no podré dejar una herencia importante a mis hijos”<sup>19</sup>.

Para Cabanellas Guillermo, la herencia corresponde a la heredad, como también heredaje o heredamiento”<sup>20</sup>. Dentro de las herencias se da la transmisión de los derechos y obligaciones, la cual se dentro regulada dentro de los procedimientos de inventario y partición de aceptación o repudio e la herencia.

#### **4.1.5 De la Prescripción.**

Para el Tratadista Guillermo Cabanellas; “Consolidación de una situación jurídica por el transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo el hecho en derecho. Usucapión o prescripción adquisitiva o caducidad o prescripción extintiva”<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> ENCICLOPEDIA ELECTRÓNICA VIRTUAL ENCARTA, Definición de Herencia. Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/propiedad/#ixzz3HWN4mrZo>

<sup>20</sup> Ób Cita CABANELLAS Guillermo, Pág. 316

<sup>21</sup> Ób Cita CABANELLAS Guillermo, Pág. 316

Prescripción Extintiva “La prescripción extintiva (o liberatoria si se trata de obligaciones) es, a su vez, un modo de extinguir los derechos y acciones a consecuencia del paso de un tiempo predeterminado en la ley sin que el titular de esos derechos y acciones los haya ejercido. Esta prescripción opera tanto en los derechos reales como en los personales”<sup>22</sup>.

La prescripción es una institución jurídica que, permite dejar sin efecto un derecho, o una obligación, por lo que la prescripción para el tratadista Juan Larrea Olguín; “Es un modo de adquirir pero también un modo de extinguirse, las acciones y los derechos”<sup>23</sup>

El nuevo régimen de prescripción en materia civil, esto es, las modificaciones producidas por la Ley 791 de 2002, se orienta hacia la reducción de los términos de prescripción para hacer la figura más operante con el cambiante mundo actual, optándose además, un coherente sistema de interrupción y suspensión, que en términos generales instituye causales de interrupción y suspensión de la prescripción que doctrinariamente y en legislaciones foráneas habían sido reconocidas.

El plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años,

---

<sup>22</sup> ARIAS Antonio Emiro, Nuevo Régimen de Prescripción Civil pág. 223

<sup>23</sup> Ób Cita LARREA HOLGUÍN Juan. Pág. 379



desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

#### **4.1.6 De las Personas con Capacidades Especiales.**

Las personas con capacidades especiales son personas que están protegidas como sector prioritario y vulnerable con derechos de inclusión política, social y económica “La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensoriales que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad”<sup>24</sup>.

Se puede distinguir que existen formas de discapacidad ya sea dentro del orden motor como los retrasos o enfermedades mentales, o eugenésicos que por nacimiento o enfermedad patológica causan discapacidad ya sea física o psicológica; “las formas personas con discapacidad, personas sordas, personas con movilidad reducida y otros por el estilo, pero siempre anteponiendo "personas" como un prefijo, a fin de hacer énfasis en sus derechos humanos y su derecho a ser tratados como igual”<sup>25</sup>.

El término discapacidad ha evolucionado hasta alcanzar el grado de considerar a la discapacidad, como personas con capacidades especiales;

---

<sup>24</sup> CONVENCION América de los derechos de las personas con Discapacidad 30 de marzo del 2007 Art. 1 pág. 4

<sup>25</sup> Ób Cita CONVENCION Internacional Art 1.

“La evolución de la sociedad ha ido mejorando desde los años 1980 y se han desarrollado modelos sociales de discapacidad que añaden nuevas apreciaciones al término.

Por ejemplo, se distingue entre una persona con discapacidad (en cuanto posee una habilidad disminuida siendo objetivamente menor que la de la media) y una persona con capacidades distintas de las normales”<sup>26</sup>.

La atención a la discapacidad ha permitido que se generen axiomas que se aplican como Políticas de Estado a favor de este sector; “La discapacidad es un problema individual y significa que la persona es minusválida.

Es curación dirigida, o el ajuste y el cambio del comportamiento del individuo que conducirían a "casi curan" o curación eficaz. En el enfoque médico, la asistencia médica se ve como el punto principal, y en el nivel político, la respuesta principal es la de la política de modificación o Reforma de la salud.

El enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad es muy importante”<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> MARIANETTI, GERARDO ESTEBAN, Leyes de personas con discapacidad en Argentina, 1985 pág. 8

<sup>27</sup> LUTERMAN David Editorial La prensa Médica Mexicana, México D. F. 1985. Pág. 5

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1 Del principio de Igualdad.**

El principio de igualdad se fundamenta en los principios de inclusión y equidad, que son parte esencial de los derechos y garantías fundamentales a favor de las personas con discapacidad; “Además de la igualdad como personas con derechos y deberes, como ciudadanos, como integrantes de una sociedad, los seres humanos somos iguales”<sup>28</sup>.

El Estado garantiza a favor de las personas con capacidades especiales derechos de inclusión y equidad, dentro del ámbito, laboral, social, y económico, generando el cumplimiento de sus derechos y beneficios; “Una parte importante de la población mundial presenta discapacidades, y la situación en los distintos países, no muestra diferencias sustantivas: las personas con discapacidad siguen siendo discriminadas, siguen teniendo menos oportunidades de acceso a determinados bienes sociales como la atención de salud, la educación, el trabajo,”<sup>29</sup>.

El Estado ha implementado planes y programas en beneficio de las personas con capacidades especiales, mejorando sus condiciones de vida; “Se han elaborado propuestas pedagógicas, proyectos educativos, se ponen

---

<sup>28</sup> GAVIRIA Trujillo César Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) 2004, pág. 5

<sup>29</sup> FORSELLEDO Ariel Gustavo Coordinador Programa de Promoción Integral de los Derechos del Niño Instituto Interamericano del Niño (IIN) Montevideo, julio de 2004, pág. 3

en marcha planes de integración laboral, se fijan políticas de apoyo económico, se hacen accesibles ciertos soportes técnicos, se eliminan barreras arquitectónicas. Hay mayor aceptación social de las personas diferentes”<sup>30</sup>.

La Inclusión y Equidad Social del sector vulnerable de discapacitados es un derecho que se regula por la Constitución de la República del Ecuador; “Hay situaciones que dificultan la Inclusión Social que están en el imaginario colectivo que ubica, desde el paradigma del déficit, al discapacitado como “menos” persona, con menor capacidad de hacer aportes válidos al desarrollo de la sociedad en la que vive, sin posibilidades de aprender, o de hacer un Trabajo válido que llevan a que la primera integración / inclusión, la que se da en el grupo primario en que todo ser humano nace y empieza a crecer - su familia- también se vea obstaculizada”<sup>31</sup>.

Las personas con capacidades especiales poseen derecho que parten dentro del orden nacional como Internacional lo que ha generado que se les garanticen sus derechos fundamentales de forma prioritaria por lo que es parte de la política de Estado mejorar sus condiciones de vida y salud,

Los derechos de la personas poseen principios de no discriminación, sus derechos son de carácter progresivo y son de inmediato cumplimiento dentro

---

<sup>30</sup> BERGÉS Amaro Carmen 2004 pág. 3

<sup>31</sup> MAÑÁN Alicia Consultora PRODER Montevideo, julio de 2004 Montevideo – Uruguay, pág. 7

del sistema jurídico, y por cualquier persona

#### **4.2.2 De los Tributos**

El tributo como tal, se presenta como parte de la teoría de los ingresos públicos del Estado, Etimológicamente tributo proviene de la palabra latina “tributum” que significa carga, gravamen, imposición; apareció como tal en el Imperio Romano en el año 162 antes de Cristo; al tributo se lo define como a la serie de prestaciones en dinero que el Estado exige a sus contribuyentes en virtud de la ley y sobre una base de la capacidad contributiva, con la finalidad de cubrir los gastos que demandan el cumplimiento de sus fines y está concebido al tenor de un principio universal de legalidad, contenido en el aforismo latino “Nullum Tributum Sine Lege”, no hay tributo sin ley.

Los tributos igualmente significaban reverencia como la de los hijos con relación a los padres bajo la pena de ser desheredados; dentro de la historia ecuatoriana aparece la tributación desde 1830-1945, dentro del periodo de Flores y Rocafuerte donde la Constituyente dicto la tercera Carta Política llamada “ La Carta de la Esclavitud” la misma que entre otras atribuciones proclamo un derecho llamado “Tributo” el cual era un impuesto de tres pesos y medio entre los ecuatorianos comprendidos entre los 22 a 55 años.

Según señalan las autoridades competentes, la política fiscal se ha convertido un reto para el actual Gobierno, que busca aumentar el monto de

inversión para el periodo 2013-2017. Así lo explica el Plan Nacional del Buen Vivir presentado por Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo Senplades.

Los ingresos tributarios y no tributarios permiten a la política fiscal, financiar el gasto público y cumplir con los objetivos de una política pública. La política fiscal no podrá “estar desligada de la generación de incentivos para la inversión productiva”<sup>32</sup>.

Se han estableció exenciones tributarios como en varios tipos de impuesto, o contribuciones especiales como lo señala; “12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la herencia, según el Art. 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la herencia, según el Art. 36 de esta Ley”<sup>33</sup>

Se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar

---

<sup>32</sup> Plan Nacional del Buen Vivir, 2013-2017. Senplades, 2013. PDF, Pág. 56.

<sup>33</sup> Suplemento del Registro Oficial No. 261 de 28 de enero de 2008, y el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 4 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero de 2008; en lo que excedan formarán parte de la herencia global

una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales, de conformidad con los rangos que para el efecto establezca el CONADIS

### **4.2.3 El Derecho Tributario.**

El Derecho Financiero, es una rama del derecho público que regula la actividad del Estado a través de los órganos encargados de la recaudación y aplicación de impuestos, y en general de todo lo relacionado directamente con el patrimonio del Estado y su utilización.

Como el presupuesto crédito se identifica con un complejo sistema de normas delimitadas por márgenes estatutarias sometidas a normas constitucionales que afectan a la imposición tributaria, es decir, a la sujeción y establecimiento de tributos, a la recaudación y a la ejecución de ingresos coactivos calificados como tributos que evidencian su consideración científica, así como a aquellos institutos típicos que justifican su enseñanza separada y especializada<sup>34</sup>.

En la actualidad el Régimen Tributario, establecen atribuciones y facultades de las Autoridades Públicas encargadas de la administración de los tributos, siendo ellas: facultad de aplicación de la ley, facultad administradora de la

---

<sup>34</sup> ROMO Elsa, Modernización de la Administración Tributaria, 1978

obligación tributaria, facultad recaudadora, facultad resolutoria y facultad sancionadora”<sup>35</sup>

Todas las personas están obligadas a tributar con excepción de las personas que la ley declara exentas de dicho pago; “Obligación tributaria es el vínculo jurídico existente entre el Estado y los entes acreedores de tributos y los contribuyentes o responsables, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. Añadiendo el mismo cuerpo legal que la administración efectuará determinación directa o presuntiva del impuesto en los casos que fuere procedente”<sup>36</sup>,

#### **4.2.4 Principios del Derecho Tributario.**

El Derecho Tributario proviene del “POPULI ATEMPENDIARII “o tierras tributarias, que implicaban los tributos para el señor feudal. El derecho tributario tiene fuerza legal, por lo que consigue un desarrollo dentro del bien común, para la prestación de bienes y servicios y programas de desarrollo social; debo manifestar que el derecho tributario no ha poseído un concepto en el ámbito jurídico, se crea en 1959 el órgano para resolver los asuntos contenciosos tributarios denominándose “Tribunal Fiscal” siendo suprimido por mandato Constitucional en 1992, creándose cuatro distritos en Quito,

---

<sup>35</sup> TOSCANO Soria Luis, Derecho Tributario.

Obra citada pág. 351

<sup>36</sup> Ob Cita TOSCANO Soria Luís. Págs., 338 y 339



Guayaquil, Cuenca y Portoviejo, creando el Congreso en 1997 el Tribunal Distrital de Riobamba, en 1963 se expidió el marco legal tributario que se llamó Código Fiscal, pero desde 1975 se lo denominó Código Tributario denominación del Derecho Tributario.

Frente a esto, nos encontramos con una política fiscal que incluye la visión tradicional que va desde el uso de ingresos y gastos con sus respectivas variables en la economía, y llega a la priorización del presupuesto como un “instrumento indispensable para la implementación de las reformas políticas y públicas orientadas a aumentar la capacidad de respuesta de la demanda de la sociedad, así como también la calidad de los servicios que presta el Estado<sup>37</sup>”.

Los principios fundamentales de la administración Tributaria se enmarcan dentro de:

- ✚ **Principio de legalidad.**- Es la facultad de establecer o modificar, o extinguir o exonerar cuya facultad es exclusiva del Estado, el mismo que la ejerce mediante la ley, en consecuencia no hay tributo sin ley.
- ✚ **El principio de generalidad.**- Se refiere a las leyes tributarias que deben ser generales y abstractas y no referirse a alguien en concreto o a un grupo de determinadas personas con exenciones o imponiéndoles gravámenes.

---

<sup>37</sup>Una nueva política fiscal para el Buen Vivir, la equidad como soporte del pacto fiscal, Política fiscal democracia. Pp. 111

- ✚ **El principio de igualdad.-** Significa que no pueden proponerse excepciones o establecerse gravámenes, por motivos, de razón color, sexo, filiación política.
- ✚ **El principio de Proporcionalidad.-** El principio de proporcionalidad depende de la capacidad económica que determina la base imponible del contribuyente.
- ✚ **El principio de la no confiscación.-** Se prohíbe la confiscación para estimular la inversión y reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional procurando una justa distribución de la herencia entre sus habitantes.
- ✚ **El principio de irretroactividad.-** En materia tributaria tiene dos planificaciones: Las leyes tributarias generales se rigen para el futuro de su publicación en el Registro Oficial, las determinaciones liquidas que deban realizarse por períodos anuales son aplicables desde el primer día siguiente del año calendario, y si fueran periódicas menores se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

#### **4.2.5 La Prescripción a favor de la Persona con Capacidades Especiales.**

La prescripción es el último de los modos de adquirir el dominio e igual que el anterior, nuestro Código Civil lo desglosa del Libro Segundo y lo ubica al final de Libro Cuarto. Dos instituciones romanas son el antecedente de la moderna prescripción adquisitiva. En primer lugar este la usucapión que,

según el Digesto, consiste en la adquisición del dominio mediante la posesión continua durante el tiempo dado por la ley.

En segundo lugar la *prescriptio logi temporis* por los gobernadores provinciales del Imperio para hacer posibles para adquisición mediante una posesión prolongada, de ciertos bienes por su ubicación no entraban en el régimen de la usucapión, Justiniano ratificó las dos instituciones y estableció una única prescripción activa de tres años para los muebles, de diez años para los inmuebles en la persona presente y de veinte años para los inmuebles de una persona ausente.

La prescripción “es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En el Derecho anglosajón se le conoce como *statute of limitations*”<sup>38</sup>.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. "El tiempo lleva a la consolidación de cierto derechos o a la pérdida de los mismos"<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> MOYA Sánchez, Angeler Joaquín (2012). Las obligaciones y deberes derivados de la normativa tributaria en el marco de la relación jurídica tributaria. Actualidad administrativa, N° 6, 2012.

<sup>39</sup> Ób Cita. MOYA Sánchez, Angeler Joaquín (2012).

La adquisición por prescripción fue severamente reglamentada por los romanos se exigió que la cosa fuera de aquellas que están en el comercio y que no hubiera sido robada, “aunque posteriormente introdujo Justiniano la *prescriptio temporis* de treinta años, para hacer que la adquisición hubiera sido de buena fe. Por fin se determinó el tiempo que debía durar la *possessio ad usucapionem* con la particularidad de que se permitió que para el computo del tiempo el poseedor agregara ya las posesiones anteriores”<sup>40</sup>

De modo que para el estudio del tema, se aludirá a aspectos sustanciales y procesales; pero, para no incurrir en innecesarias repeticiones sobre un instituto tan analizado como es el de la prescripción, “sólo se abordará el análisis de algunas de sus aristas, esto es, aquellas que de una u otra forma resultaron afectadas por causa de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002, todo con una síntesis parcial de la materia, según acabados estudios de que nos hemos servido, a modo de ubicación del contexto normativo en el que actúa la reforma”<sup>41</sup>.

La prescripción fundada en la posesión prolongada en el tiempo, es el fundamento históricamente acogido en el derecho actual. Sin embargo la trina Justiniano Bartola, portavoz de la Glosa, la llama "institución inicua", jurista bizantinos reacios a admitir que un hecho la posesión era convertirse en derecho (dominio) por el simple transcurso del tiempo, sin repudiarla establecen regulaciones que la complican y emiten.

---

<sup>40</sup> Ób Cita. MOYA Sánchez, Angeler Joaquín (2012).

<sup>41</sup> ABELIUK MANASEVICH, RENÉ, Las obligaciones, Editorial Temis y Editorial Jurídica de Chile, Bogotá, 2001

Otros juristas proclaman que la prescripción no es más que despojo legalizado. Enrique Heine, el poeta, llegó a afirmar que solo debido en el mundo un pueblo, cruel e inhumano, capaz de sancionar la prescripción y acogerla en ese libro único, malvado e infernal en el Código Civil del derecho romano; muchas veces he hablado a mitad, del parentesco espiritual entre judíos germanos, reforme a la justa repugnancia que el viejo derecho germánico tuvo sino por esta institución.

La prescripción es el medio de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido los derechos y acciones durante cierto tiempo, concurriendo además los requisitos previstos por la Ley.

#### **4.2.6 El Derecho Sucesorio y los Beneficios Tributarios**

El Impuesto a la Herencia. Son objeto del impuesto a la herencia los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. “Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios. Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia

de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador. Para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil<sup>42</sup>.

Significa reemplazar, sustituir una persona o una cosa por otra; y en sentido específico, en el derecho, se refiere a la sustitución de los herederos en la titularidad de los bienes patrimoniales de un causante; esto es, de una persona a quien le corresponde representar por razones de parentesco, matrimonio o unión de hecho, o por disposición testamentaria.

La sucesión por causa de muerte constituye también un modo derivativo y gratuito de adquirir la propiedad, desde cuyo punto de vista, está considerada como un derecho real. Se sucede a título universal o singular. Quienes suceden a título universal se denominan herederos; y los asignatarios a título singular, legatarios. Quien sucede a título universal lo hace en todos los bienes, derechos y acciones del patrimonio del causante. Representa ficticiamente la personalidad de éste.

Los asignatarios a título singular no representan esa personalidad; y son solo legatarios de especies o cuerpos ciertos determinados, como tal bovino, esa casa, etc. Y pueden heredar derechos y obligaciones como:

---

<sup>42</sup> Informe de la Cámara de comercio de Quito- 2013

- ✚ Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes para los seres vivos.
- ✚ Los derechos personalísimos que se extinguen con la muerte de la persona, como el derecho de alimentos; la expectativa del fiduciario; los derechos de usufructo, uso y habitación.
- ✚ No es transmisible la solidaridad

#### Clases de Sucesión:

La sucesión por causa de muerte puede ser: legal, testamentaria o mixta.

- ✚ Sucesión Legal: Es aquella que se rige por las normas jurídicas previstas en la legislación de un país.
- ✚ Sucesión Testada: Se denomina así cuando el causante ha dispuesto de sus bienes mediante testamento eficaz. Este acto jurídico está definido como la declaración de última voluntad, unipersonal, más o menos solemne, que está sometida al cumplimiento de formalidades establecidas por las normas jurídicas correspondientes, de acuerdo a cada una de sus clases.
- ✚ Sucesión Mixta: Se denomina así a la sucesión que debe llevarse a cabo aplicando en parte las disposiciones del testamento, y en lo no previsto, las normas jurídicas aplicables a la sucesión intestada.

## **4.3 Marco Jurídico.**

### **4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.**

**La Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos, económicos, sociales y políticos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales garantiza en el Art. 47.-** “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El Trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.



6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.

10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.

11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.”<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones legales, Quito – Ecuador 2011, Art. 47

**El Estado garantiza las exenciones tributarias y más beneficios de ley, a fin de garantizar el desarrollo de las personas que poseen capacidades especiales. El Art. 48.-** “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La Inclusión Social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.”<sup>44</sup>

**De la misma forma se establecen incentivos para garantizar los derechos de una vida digna a favor del discapacitado. Art. 49.-** Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”<sup>45</sup>.

**Nuestro Estado ha desarrollado nuevos sistemas productivos y económicos, los mismos que parten de una organización jerárquica que parte de nuestra Constitución el ART. 283.-** dice “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica, y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objeto garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se organizará por las formas económica, pública, privada, mixta, solidaria, y las demás que la Constitución determine. La

---

<sup>44</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 42

<sup>45</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 49

economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.”<sup>46</sup>

**El Estado, que parte de una política económica que se fundamenta en los siguientes principios; el Art 284.-** “la política económica tendrá los siguientes objetivos;

- 1.- Asegurar una adecuada distribución del ingreso a la riqueza nacional.
- 2.-Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica de la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
- 3.- Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
- 4.- Proporcionar la incorporación al valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y las culturas.
- 5.-Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social, y cultural.
- 6.-Impulsar el pleno empleo y valorar las formas de Trabajo, con respecto a los derechos laborales.
- 7.- Mantener la estabilidad económica, entendiendo como máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo.

---

<sup>46</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 283.

8.-Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

9.- Impulsar el consumo social y ambiental responsable<sup>47</sup> Estos principios deben ser observados por todos y todas los ciudadanos, los mismos que deben buscar cumplir con la Constitución, y buscar que se cumplan con estos fines.

### **4.3.2 Ley del Discapacitado.**

**De los derechos y beneficios de los discapacitado.** El Art. 19. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

a) Accesibilidad. - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban

---

<sup>47</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 284

espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen.

Los municipios, con asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas. Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes;

b) Acceso a la Salud y Rehabilitación. - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarnos de inferior calidad.

El Ministerio de Salud Pública, establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normarán las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados;

c) Acceso a la Educación. - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema

educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad;

d) Accesibilidad al Empleo. - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores;

e) Accesibilidad en el Transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.

Los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición anterior e impondrán una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América en caso de inobservancia; y,

f) Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las asociaciones de medios de comunicación nacional y el Consejo Nacional de Discapacidades, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema Braille, u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación.

Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas ecuatoriana o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

El Estado reconoce el derecho de las personas sordas al uso de la "Lengua de Señas Ecuatoriana", a la educación, bilingüe u oralista y auspicia la investigación y difusión de las mismas.



Las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género. El Servicio de Capacitación Profesional (SECAP) y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; y establecerán, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la Asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, programas especiales en casos que así lo justifiquen. Los servicios públicos de colocaciones del Ministerio de Trabajo fomentarán la inserción laboral de las personas con discapacidad las misma no poseen un régimen especial para la conformación de un patrimonio familiar que les garantice un desarrollo moral y material dentro de la sociedad.

El Art. 338.- “ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará

bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.<sup>48</sup>

Los derechos que garantizan a todas las personas incluidas a las personas con discapacidad se dan en defensa de sus intereses los mismos derechos son directamente aplicables por y ante cualquier autoridad pública, no pueden ser desconocidos y no se necesita de ley para su eficaz cumplimiento.

#### **4.3.4 Código Civil**

La Posesión Efectiva y la Prescripción de la Herencia.- En el Código se advierte otro efecto importante de la posesión efectiva, que se relaciona con la prescripción de la herencia. Según el Art. 2412 C. C., el derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de quince años. Sin embargo, según el Art. 1292 C. C., el heredero putativo a quien por disposición judicial se haya dado la posesión efectiva, podrá oponer a la acción de petición de herencia la prescripción de cinco años; es decir, la posesión efectiva permite a quien no sea en realidad heredero prescribir la herencia ordinariamente.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, en sus Arts. 2 y 17 nos dice que uno de los derechos

---

<sup>48</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Ediciones legales, Quito-Ecuador. 2010, Art. 338.

humanos e imprescriptibles del hombre es la propiedad y que siendo ésta un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 establece Se reconoce y garantizará a las personas. “y en el núm. 26, manifiesta: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes El derecho a conservar la propiedad, gozar de ella y dispone libremente bajo la garantía del Estado, que se cumple a través de las leyes dictadas al efecto, está supeditado a que cumpla con su función social y ambiental; es decir, que cumpla con los objetivos del desarrollo económico del Estado traducidos en la elevación del nivel de vida y la redistribución de la riqueza y de los ingresos. Según esta teoría que busca un principio de orden sociológico, la propiedad se justifica o fundamenta en la utilidad o servicio que presta a la sociedad. Los asignatarios para heredar deben cumplir dos requisitos: capacidad y dignidad.

Según el Art., 1004 del C. C. todas las personas son capaces y dignas para suceder. Por excepción, se ha previsto en el derecho incapacidades e indignidades. Órdenes de Sucesión.

Nuestro derecho establece cuatro órdenes de sucesión:

- ✚ Primer Orden de Sucesión: Los hijos y más descendientes por derecho de representación y de transmisión.
- ✚ Segundo Orden de Sucesión: A falta de hijos y más descendientes, suceden al causante los ascendientes de grado más próximo y el cónyuge;
- ✚ Tercer Orden de Sucesión: Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los Arts. Anteriores, les sucederán sus hermanos, personalmente, y los sobrinos, hijos de los hermanos fallecidos;
- ✚ Cuarto Orden de Sucesión: A falta de todos los herederos anteriormente designados, sucederá al causante, en todos sus bienes, el Estado.

La Prescripción; “en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad. Dos leyes casi simultáneas modificaron el régimen de prescripción adquisitiva y extintiva: la Ley 791 de 2002, modificatoria de la prescripción en

materia civil, y la Ley 794 de 2003, en lo que concierne a la interrupción civil de la prescripción por vía procesal”<sup>49</sup>.

Los discapacitados poseen garantías y derechos el sector público como en el privado, los mismos que deben estar acreditados en el CONADIS las atribuciones que tuvieron los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades.

En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de discapacidades.

#### **4.3.5 Régimen Tributario Interno**

Si bien es cierto, que la Ley Reformatoria a la Ley sobre Discapacidades no puede ser considerada como ley orgánica mientras la Asamblea Nacional no la declare como tal, su contenido material regula el ejercicio de derechos fundamentales previstos en los Arts. 35, 47 numeral 4 y 47 numeral 10 de la Constitución de la República, y en la normativa internacional, “que por mandato de los Arts. 11 numeral 3 y 426 de la Carta Fundamental, forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o

---

<sup>49</sup> Oficial, nº 45058 del 9 de enero de 2003

judicial. De conformidad con el Art. 424 de la Constitución de la República, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica acto del poder público.”<sup>50</sup>

El Estado regula de forma directa, las exenciones, exoneraciones tributarias, y obligaciones tributarias; “Art. 2.- Concepto de herencia.- Para efectos de este impuesto se considera herencia:

- 1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- 2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 de esta Ley.”<sup>51</sup>

De la misma forma se establece las forma de pago; “Art. 41. Pago del impuesto. Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la herencia de acuerdo con las siguientes normas:

---

<sup>50</sup> Resolución Administrativa No 0004-10-AD-CC de la Corte Constitucional, que expone el “Protocolo para Elaboración de Precedentes Constitucionales Obligatorios”, las sentencias que dicta dicha Corte emitiendo un precedente, son de observancia obligatoria. Por tal motivo, los principios y nociones que han sido expuestos por la Corte Constitucional a favor de los discapacitados, deben ser recogidos también por el “Proyecto de Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad”.

<sup>51</sup> Ley de Régimen Tributario Interno, Ediciones-Legales Quito-Ecuador, Art. 2

1. El saldo adeudado por impuesto a la herencia que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la herencia, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la herencia:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la herencia determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la herencia que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades, conforme una de las siguientes opciones, la que sea mayor:

b.1.- Un valor equivalente al 50% del impuesto a la herencia causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

b.2.- Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la herencia.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la herencia.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no considerarán en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas. Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo



requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un período menor a dos años, las cuales comenzará a pagar el anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos, para determinar el valor del anticipo (sic) se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo (sic) mínimo.

c) El anticipo, que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la herencia del ejercicio fiscal en curso, se pagará en la forma y en el plazo que establezca el Reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

d) Si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Herencia Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Herencia más Anticipo; deberá cancelar la diferencia.

e) Si no existiese impuesto a la herencia causado o si el impuesto causado en el ejercicio corriente fuere inferior al anticipo pagado más las retenciones, el contribuyente tendrá derecho a presentar reclamo de pago indebido o la correspondiente solicitud de pago en exceso, de la parte que exceda al

anticipo mínimo. El anticipo mínimo pagado y no acreditado al pago del impuesto a la herencia podrá ser utilizado sólo por el mismo contribuyente que lo pagó, como crédito tributario para el pago del impuesto a la herencia causado en los cinco ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se realizó el pago.

f) Si el contribuyente no aplicare como crédito tributario todo o parte del anticipo mínimo, en el plazo establecido de los cinco años, el excedente de anticipo se constituirá en pago definitivo, sin derecho a crédito tributario posterior.

g) Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia 25 de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

h) De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la herencia, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de

conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento y un recargo del 20% del valor del anticipo.

l) El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la herencia cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la herencia a pagar en el ejercicio.”<sup>52</sup>

El Estado garantiza a través de la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 47 numeral 4 las exenciones tributarias a favor de las personas con discapacidad, de la misma forma lo hace en el “Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.”<sup>53</sup>

El Estado garantiza la igualdad de la obligación tributaria; Art. 256.- “El régimen tributario se regulará por los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad. Los tributos, además de ser medios para la obtención de recursos presupuestarios, servirán como instrumento de política económica general.

---

<sup>52</sup> Ób Cita, Ley de Régimen Tributario Interno, Art 41

<sup>53</sup> Ób Cita, Ley de Régimen Tributario Interno, Art 31.

Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país”<sup>54</sup>.

Solo el Estado posee La capacidad de suprimir tributos. O de dar exenciones o exoneraciones tributarias. El Art. 257.- “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana”<sup>55</sup>.

La Ley de Régimen Tributario Interno contempla las Exenciones en el Capítulo III: “Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

12.- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la herencia, según el Art. 36 de esta Ley; así como los percibidos por personas mayores de

---

<sup>54</sup> Ób Cita, Ley de Régimen Tributario Interno, Art 256.

<sup>55</sup> Ób Cita, Ley de Régimen Tributario Interno, Art 257.

sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la herencia”<sup>56</sup>

El segundo inciso del numeral 12 de la Ley de régimen Tributario Interno, guarda concordancia con lo que establece Art. 3 del Reglamento. General a la Ley de Discapacidades, es decir, se copia el mismo texto que establece que se considerará persona con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente se ve restringida en al menos un treinta por ciento de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal, en el desempeño de sus funciones o actividades habituales.

Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente.

En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario. Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho. Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial

---

<sup>56</sup> Ób Cita, Ley de Régimen Tributario Interno, Art 9 numeral 12.

a título gratuito. También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.

Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones:

Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero. Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación.

Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y,

Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes. Los Criterios de Valoración. La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- ✚ A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma.
- ✚ En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal.
- ✚ A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.
- ✚ Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.
- ✚ A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria.
- ✚ A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborado por el Servicio de Rentas

Internas vigente en el año en que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones.

- ✚ El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.
- ✚ tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue: En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y, En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal.

Base Imponible. La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionadas en este reglamento.

Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una



donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación. La Tarifa del Impuesto. Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interna

| Fracción Básica | Exceso Hasta | Impuesto Fracción Básica | % Impuesto Fracción Excedente |
|-----------------|--------------|--------------------------|-------------------------------|
| -               | 66.380       | -                        | 0%                            |
| <b>66.380</b>   | 132.760      | -                        | 5%                            |
| <b>132.760</b>  | 265.520      | 3.319                    | 10%                           |
| <b>265.520</b>  | 398.290      | 16.595                   | 15%                           |
| <b>398.290</b>  | 531.060      | 36.511                   | 20%                           |
| <b>531.060</b>  | 663.820      | 63.065                   | 25%                           |
| <b>663.820</b>  | 796.580      | 96.255                   | 30%                           |
| <b>796.580</b>  | en adelante  | 136.083                  | 35%                           |

**Autora: María Augusta Gallegos Jaramillo.**

**Fuente. Tabla del impuesto a la Herencia 2014.**

En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad o con discapacidad de al menos el treinta por ciento según la calificación que realiza el CONADIS, no serán sujetos de este impuesto.

Declaración del Impuesto a la Herencia. Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos: En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

#### **4.3.6 Decretos y Tratados Internacionales.**

La garantía constitucional del Art. 34, quedaría como un enunciado ineficaz, que es ridiculizado por disposiciones inferiores que coartan su espíritu normativo. Según la ya citada Sentencia de la Corte Constitucional No. 002-09-SAN –CC, las normas del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedido por el Consejo Superior del IESS, se encuentra violando los Arts. 11, numeral 2, 34, 35 y 47, numeral 5, de la Constitución de la República, los Arts. 25 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Art. 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad en concordancia con los Arts. 424 y

426 de la Constitución, que reconocen los derechos humanos previstos en instrumentos y tratados internacionales.

En los Arts. 75, 76 y 77 del “Proyecto de Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad”, relativas a la “Importación de bienes”; “Rebaja del pago del impuesto predial”; y, “pago del impuesto a la herencia”, se abordan medidas tributarias a favor de las personas con discapacidad. Sin embargo, esos artículos están abordando el tema de una manera errónea, pues la Constitución no establece rebajas sino exenciones a favor de los discapacitados.

El Estado ha generado beneficios de ley a favor de las personas con discapacidad; “Los Arts. 4 y 9 de la Ley de Reforma Tributaria y el Art. 74 de la Ley son inconstitucionales pues dichos artículos privan de eficacia a las disposiciones constitucionales contenidas en el Art. 11, numerales 2, 4, 5 y 8, y referentes a la no discriminación hacia las personas con discapacidades, la interpretación más favorable a la efectiva vigencia de los derechos humanos y la prohibición de restricción y regresión y principio de progresividad; el Art. 35, relacionado con la protección jurídica especial a los grupos de atención prioritaria y preferente, entre ellos, las personas con discapacidad; y, de manera específica, el Art. 47, numeral 4, que ordena expresamente el reconocimiento de exenciones tributarias para las personas con discapacidades; disposiciones constitucionales que están

adecuadamente desarrolladas en los Arts. 22 y 23 de la Ley de Discapacidades.<sup>57</sup>

El Art. 47 de la Constitución, en su numeral 4, establece el derecho de las personas con discapacidad a favorecerse de **“Exenciones en el régimen tributario”**.

La importación de bienes, el impuesto predial y el pago de impuesto a la herencia, ciertos rubros de la matriculación vehicular, refieren al ámbito tributario y, por tanto, se encuentran cobijados por la exención prevista por el Art. 47, núm. 4 de la Constitución. En este sentido, para evitar conflictos con la norma suprema, los Arts. 75, 76 y 77, deben tratar de exenciones y no de rebajas o exoneraciones a dichos actos de naturaleza tributaria.

Tratados internacionales. Las Naciones Unidas, 13 de marzo –Un nuevo tratado de derechos humanos que protegerá los derechos de los 650 millones de personas con discapacidad que viven en el mundo se abrirá a la firma en las Naciones Unidas el 30 de marzo.

🚩 Más de 40 países han indicado ya que firmarán la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando se abra a la firma por los Estados y las organizaciones regionales de integración en una

---

<sup>57</sup> Sentencia de la Corte Constitucional del 2 de abril del 2009, No. 002-09-SAN –CC -CASO 0005-08-AN Publicada en el Registro Oficial No 566, de fecha 8 de abril del 2009, ya sentó una jurisprudencia sobre el tema de los tributos en relación a los discapacitados

ceremonia solemne que se celebrará en el Salón de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se prevé que muchos más anuncien su intención en las semanas que precederán al acto de firma.

✚ La Convención garantiza que las personas con discapacidad disfruten de los mismos derechos que las demás y sean capaces de vivir sus vidas como ciudadanos por derecho propio que pueden hacer valiosas contribuciones a la sociedad, si se les brinda las mismas oportunidades. La Convención abarca derechos tales como la igualdad, la no discriminación y la igualdad de reconocimiento ante la ley; la libertad y la seguridad de la persona; la accesibilidad, la movilidad personal y la vida independiente; el derecho a la salud, el trabajo y la educación; y la participación en la vida política y cultural. El tratado entrará en vigor cuando sea ratificado por 20 Estados.

✚ **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO.** Es un tratado internacional en el que se recopilan todos los derechos de las personas con discapacidad; así, como señalan las obligaciones que tienen los Estados Partes de la Convención para promover, proteger y asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Entre estos derechos tenemos los de carácter civil, político, social, económico y cultural. El 13 de diciembre del 2006, en la ciudad de Nueva York, se adoptó la “Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”.

- ✚ Nuestro país se adhirió a la misma el 30 de marzo del 2007 y fue ratificada por la Asamblea Nacional Constituyente en abril del 2008. Este importante instrumento jurídico tiene el carácter de vinculante, es ley de la República a partir de su publicación en el Registro Oficial Nro. 329 del lunes 5 de Mayo del 2008, la Convención se compone de 50 artículos. El Protocolo Facultativo, también se constituye en un instrumento internacional se compone de 18 artículos, a través del cual se le da viabilidad a los contenidos de la Convención, es decir vendría hacer un Reglamento de aplicación de las normas de la Convención.
- ✚ Sobre la Prescripción “en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad. Dos leyes casi simultáneas modificaron el régimen de prescripción adquisitiva y extintiva: la Ley 791 de 2002, modificatoria de la prescripción en materia civil, y la Ley 794 de 2003, en lo que concierne a la interrupción civil de la prescripción por vía procesal”<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> Oficial, nº 45058 del 9 de enero de 2003

## 4.4 Legislación Comparada

### 4.4.1 Ley General Tributaria de España.

Según su régimen jurídico, la prescripción tributaria se produce por el transcurso del plazo cuyo inicio será un día fijo y previamente determinado por la norma, con independencia del conocimiento del crédito de la Administración. Así mismo, la prescripción tributaria provoca la extinción del derecho de la Administración acreedora (ya sea el derecho a liquidar o el derecho a recaudar) sin necesidad de que la invoque el obligado. En España los Arts. 66 y 189 de la **Ley General Tributaria**, establecen que prescribirán a los cuatro años:

- ✚ El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.
- ✚ El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.
- ✚ El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- ✚ El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.
- ✚ El plazo para imponer sanciones tributarias<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Ley General Tributaria, Art 66 y 189

**En Ecuador**, al igual que en España también se establecen beneficios de ley a favor de las personas que tributan especialmente dentro de los considerados como personas vulnerables o prioritarios como lo son las personas con discapacitadas que poseen exenciones y exoneraciones de forma directa como parte de sus derechos de inclusión social y económica.

#### **4.4.2 Régimen Civil del Distrito Federal de México.**

Según el Código Civil para el Distrito Federal la prescripción negativa se verifica por el sólo transcurso del tiempo fijado por la ley, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación puede exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento y se requiere de dos años para prescribir: Los honorarios, sueldos, salarios, jornales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio, la acción de cualquier comerciante para cobrar el precio de objetos vendidos a personas que no fueren revendedoras, la acción de los dueños de hoteles y casas de huéspedes para cobrar el importe del hospedaje; y la de éstos y la de los fondistas para cobrar el precio de los alimentos que ministren, la responsabilidad civil por injurias ya sean hechas de palabra o por escrito, y la que nace del daño causado por personas o animales, y que la ley impone al representante de aquéllas o al dueño de éstos y la responsabilidad civil proveniente de actos ilícitos que no constituyan delitos DE LA PRUEBA DE LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN", han advertido la existencia de dos elementos estructurales de la prescripción negativa, a saber: la existencia de una obligación y el solo



transcurso del tiempo contado a partir de que aquella pudo exigirse por el tiempo previsto por la ley, lo cual demuestra que se atribuye implícitamente una inactividad al acreedor de ejercer el derecho de crédito que tiene a su favor, que permite establecer la intención del legislador de sancionar la inercia de las partes en el cumplimiento de una obligación y, fundamentalmente, del abandono del titular del derecho durante un tiempo determinado, conforme al cual el ordenamiento jurídico se desentiende de dicho interés privado impidiendo el cobro coactivo de dicha obligación como en el caso de los tributos.”<sup>60</sup>.

**En el Ecuador** al igual que en México, se garantiza la prescripción como institución jurídica dentro de lo que es los impuestos, como en el caso de exoneraciones tributarias, ya sea en el pago o en tiempo para que opere la caducidad, o extinción de la deuda tributaria.

#### **4.4.3 Régimen de la Legislación Colombiana**

Por su parte, la Ley 791 del 2002, “por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil”, en lo sustancial, y como lo anuncia el título de la misma, buscó reducir los términos de prescripción en materia civil, aunque también modificó algunos aspectos de la suspensión y la interrupción.

---

<sup>60</sup> Artículos 1158, 1159, 1161 CCDF

Lo anterior hace necesario aludir en este análisis a la muy estudiada y aquilatada figura de la prescripción, y en segundo lugar, el ámbito de aplicación de la reforma, que es el del campo del derecho civil.

Debe decirse además que antes de la vigencia de la Ley 794 de 2003 no había interrupción de la prescripción y operaba la caducidad si se decretaba la perención. Pero al desaparecer ésta figura por derogación expresa que el Art. 70 de la Ley 794 hace de los Arts. 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil (sobre perención) debió suprimírsela del Art. 9133 de esa obra. Sin embargo, el Art. 19 de la Ley 446 de 1998, perención de oficio, no quedó derogado expresamente, pero debe entenderse insubsistente en lo relacionado con el proceso civil.

La eliminación de la perención como forma de terminación anormal de los procesos, traerá como consecuencia más congestión judicial, pues si bien impera en Colombia el principio inquisitivo que obliga al juez a no ser un espectador del proceso, también lo es que el funcionario a duras penas alcanza a ir a tientas en los muchos expedientes que lleva, de modo que en aquellos cuyas partes no hacen nada por adelantarlo, él no tendrá tiempo para impulsarlo.

La supresión de la perención es por tanto un retroceso, desde el punto de vista pragmático. “En el Art. 91 del CPC también se suprimió la sentencia inhibitoria, como caso más en que la prescripción no se interrumpía, y que

daba la dudosa oportunidad al demandado para dejar de advertir o poner de presente en el proceso eventuales irregularidades que le daban al final, como resultado, una sentencia inhibitoria, y de paso, la consolidación de la prescripción o la caducidad. En virtud de la supresión, debe entenderse que la prescripción se interrumpe sin que interese si la sentencia que se dicte sea inhibitoria. Lo que trae como consecuencia que, de acuerdo con el Art. 2536 del Código Civil, con la modificación que le introdujo el Art. 8º de la Ley 791 de 2002”<sup>61</sup>,

**En Ecuador** al igual que en la Legislación Colombiana, se establecen parámetros en los cuales se determinan los términos y plazos para que prescriban las acciones o derechos reales, por lo que la misma deben constar en la ley a fin de garantizar la eficacia de esta acción, de la misma forma que en Colombia la prescripción es regulada en materia civil.

---

<sup>61</sup> Artículo 2536 del Código Civil, con la modificación que le introdujo el artículo 8º de la Ley 791 de 2002

## 5). MATERIALES Y MÉTODOS

### **Materiales.**

Los materiales utilizados dentro de la presente tesis son los siguientes;

- ✚ Dictionarios Jurídicos.
- ✚ Libros didácticos.
- ✚ Empastados.
- ✚ Material de escritorio.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizó el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

### **5.1 MÉTODOS**

- ✚ **MÉTODO INDUCTIVO.-** Partí de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Civil así como la Ley del Discapacitado
- ✚ **MÉTODO DEDUCTIVO.-** Partí de ideas concretas de los derechos del discapacitado al desarrollo moral y material en su beneficio
- ✚ **MÉTODO COMPARADO.-** El mismo que me permitió realizar análisis de la evolución del Patrimonio Familiar, y los derechos económicos de los discapacitados.

## 5.2 TÉCNICAS

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

✚ **LECTURA CIENTÍFICA.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales del derecho de las personas con discapacidad dentro de su desarrollo económico.

✚ **ENCUESTAS.-** Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas. En las que compilare los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos directos dentro de los derechos de los discapacitados. Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis. Para de esta forma plantear las conclusiones y recomendaciones y propuesta de ley

## 6. RESULTADOS

### 6.1 Resultados de las Encuesta.

Encuesta dirigida a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja sobre la problemática planteada.

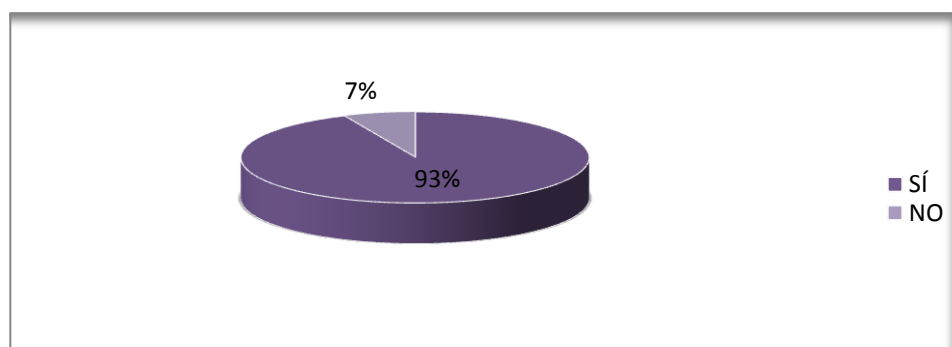
1.- ¿Considera que debe garantizarse por parte del Estado, los derechos de inclusión social y equidad tributaria a favor de las personas con discapacidad?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 1. Inclusión y Equidad Tributaria.**

| PROPUESTA    | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| <b>SÍ</b>    | 28         | 93%        |
| <b>NO</b>    | 2          | 7%         |
| <b>TOTAL</b> | 30         | 100%       |

AUTORA: María Augusta Gallegos Jaramillo,  
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA



**Análisis.-** De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente sobre precautelar los derechos de inclusión social y tributaria, a favor de las personas con discapacidad; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93%, consideran positivamente que deben garantizarse los derechos de inclusión y equidad, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% que no porque afecta a los objetivos del Estado.

**Interpretación.-** Los derechos de equidad social tributaria son derechos fundamentales que parte del Estado están garantizados a favor de las la personas con capacidades especiales, ya sea por medio de prescripciones o exenciones legales.

**Comentario.-** Los derechos que poseen las personas con capacidades especiales están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos, que buscan mejorar las condiciones de vida a favor de la personas con capacidades especiales.

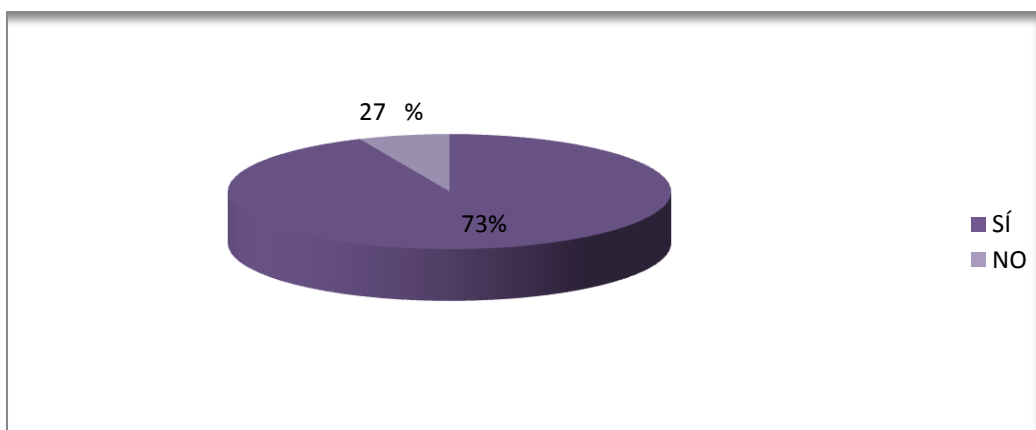
2.- ¿Considera necesario que el Estado garantice exenciones tributarias a favor de la personas con capacidades especiales, dentro de la prescripción del pago del impuesto a la herencia por herencia por indivisa?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

### CUADRO 2. Impuesto de Herencia

| PROPUESTA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|------------|
| SÍ        | 22         | 73%        |
| NO        | 8          | 27%        |
| TOTAL     | 30         | 100%       |

AUTORA: María Augusta Gallegos Jaramillo,  
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA





**Análisis.-** De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron afirmativamente que se debe implementar exenciones a favor de la personas con discapacidad dentro de la prescripción de la herencia pro indiviso, y 8 que corresponden al 27% manifiestan que no porque se afecta a la política fiscal.

**Interpretación.-** En esta pregunta la mayoría de encuestados están de acuerdo que el Estado precautele los derechos de las personas con discapacidad, por lo que es importante que se den cumplimiento a los derechos de inclusión económica y social a favor de los discapacitados.

**Comentario.-** los derechos de las personas con discapacidad deben ser protegidos de forma directa por parte del Estado, por lo que es importante que se dé un desarrollo, económico y social a favor del discapacitado.

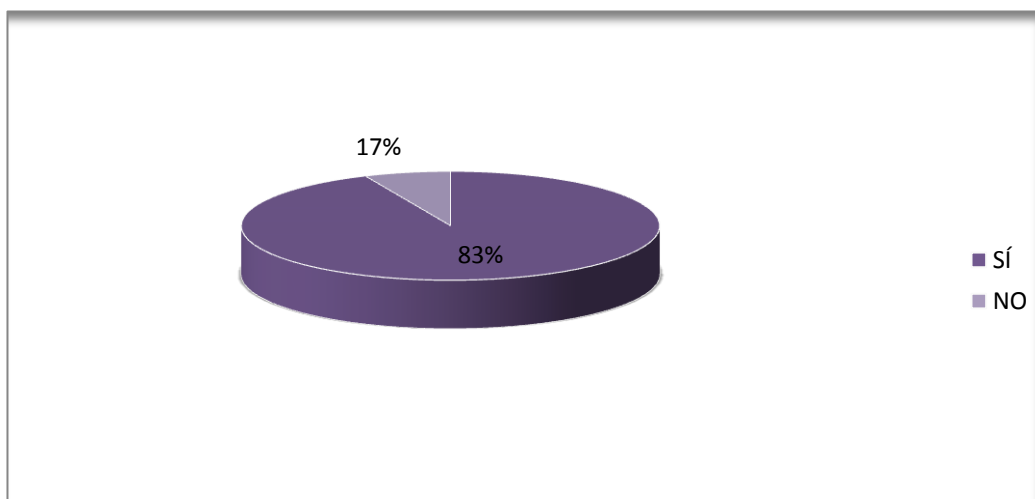
3.- ¿Cree Ud., que es necesario reformar el Art. 41 de la ley de Régimen Tributario a fin de implementar exenciones tributarias dentro de la herencia proindiviso?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 3.- Exenciones Tributarias.**

| PROPUESTA    | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| <b>SÍ</b>    | 25         | 83%        |
| <b>NO</b>    | 5          | 17%        |
| <b>TOTAL</b> | 30         | 100%       |

**AUTORA: María Augusta Gallegos Jaramillo,  
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA**



**Análisis.-** De 30 profesionales encuestados, contestaron afirmativamente; Que equivale a 25 que responden que sí, que equivale al 83%, nos indican que es necesario; y 5 que no, lo que equivale al 17% supieron contestar que eso depende solo de la política de gobierno.

**Interpretación.-** Los encuestados nos manifiestan deben es necesario reformar el Art. 41 de la ley de Régimen Tributario Interno, a fin de precautelar los derechos de inclusión social y económica favor de las personas con discapacidad dentro de las herencias proindiviso

**Comentarios.-** es necesario precautelar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, en el Régimen Tributario Interno, a fin de garantizar los derechos de inclusión social y económica a favor de este sector prioritario.

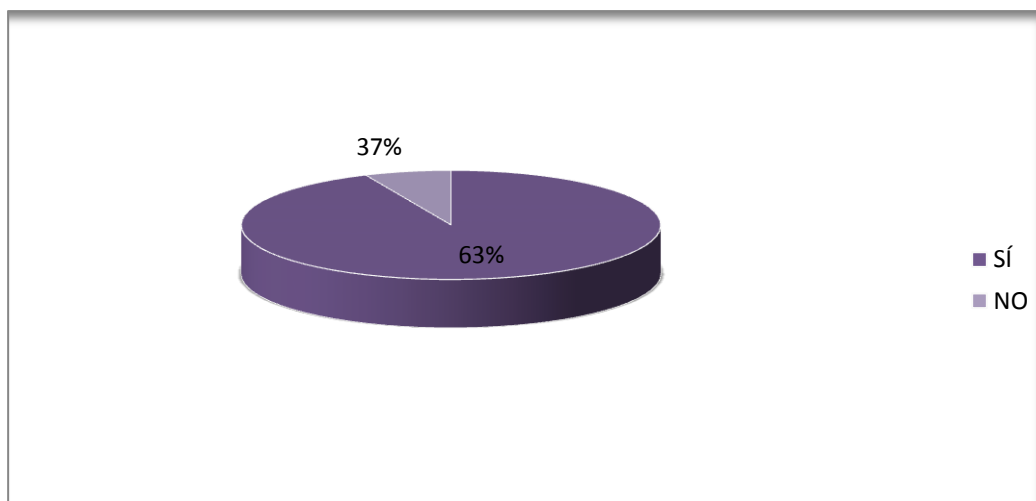
4.- ¿A su criterio, que alternativa propondría para garantizar, los derechos de inclusión y equidad, de las personas con capacidades especiales en relación a las exenciones tributarias de la herencia proindiviso?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 4. Derecho de Inclusión y Equidad**

| PROPUESTA    | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| <b>SÍ</b>    | 19         | 63%        |
| <b>NO</b>    | 11         | 37%        |
| <b>TOTAL</b> | 30         | 100%       |

AUTORA: María Augusta Gallegos Jaramillo,  
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA



**Análisis.-** De 30 profesionales del derecho encuestados que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% que se deberían implementar exenciones tributarias en beneficio de las personas con discapacidad, y 11 profesionales que equivale el 37% manifestaron que no se cumplen estos derechos por igual.

**Interpretación.-** La mayor parte de los encuestados manifiesta que debe el Estado generar planes y programas de exenciones tributarias dentro de los plazos de prescripción del pago del impuesto de la herencia pro indiviso a fin de precautelar los derechos de inclusión y equidad social a favor de las personas con capacidades especiales.

**Comentario.-** la mayor parte de los encuestados considera que menores plazos para dentro de la herencias proindiviso en las que este un discapacitado a fin de precautelar sus derechos de inclusión social, y económica.

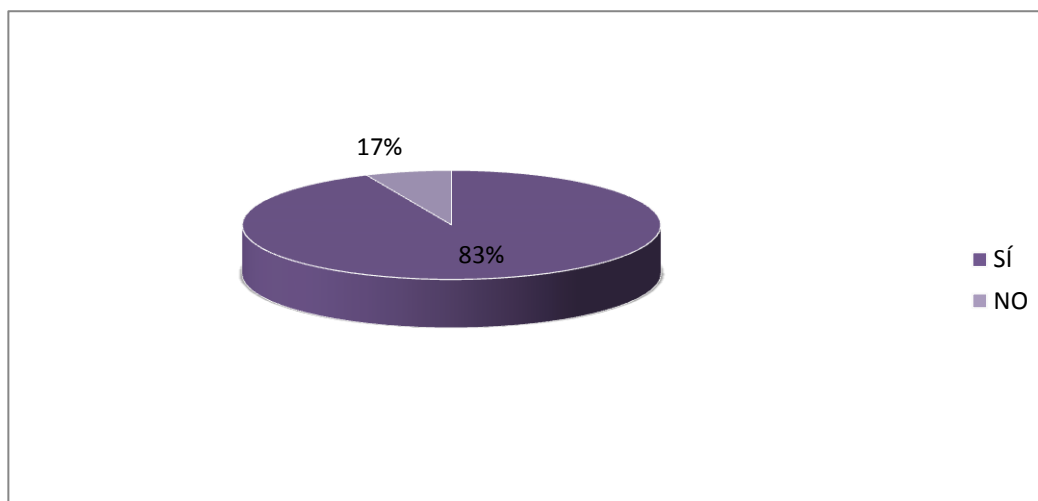
5.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho de exenciones tributarias a favor de las personas con discapacidad en las herencias proindiviso se vulneran los derechos de inclusión y equidad?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

**CUADRO 5.- Derechos Tributarios a favor del Discapacitado.**

| PROPUESTA    | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|------------|
| <b>SÍ</b>    | 25         | 83%        |
| <b>NO</b>    | 5          | 17%        |
| <b>TOTAL</b> | 30         | 100%       |

AUTORA: María Augusta Gallegos Jaramillo,  
ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DE LA CIUDAD DE LOJA



**Análisis.-** De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83 % contestan afirmativamente que debe protegerse los derechos y garantías a favor de las personas con capacidades especiales, 5 profesionales que equivale el 27 % nos indican que jamás se respetan los derechos de las personas con capacidades especiales.

**Interpretación.-** De la mayoría de los encuestados nos manifiestan debe darse una protección a las personas con capacidades especiales a fin de garantizar sus derechos económicos y sociales.

**Comentario.-** Los derechos de las personas con capacidades especiales poseen principios de progresividad, por lo cual son derechos de prioridad absoluta y deben ser cumplidos por todos las personas sin excepción alguna.

## **6.2 Aplicación de la entrevista.**

**1.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho de inclusión y equidad, por medio de las exenciones tributarias en las herencias proindiviso se vulneran los derechos de los discapacitados?**

✚ Es necesario para proteger los derechos de los las personas con capacidades por medio de exenciones tributarias a fin de precautelar su desarrollo integral social y económico.

✚ Es importante para garantizar el desarrollo de una sociedad sin discriminación y garantizar el desarrollo de este sector tan importante dentro de nuestra sociedad

✚ El Estado debe garantizar las exenciones tributarias favor de los discapacitados para precautelar la inclusión y equidad de este sector.

**2.- ¿A su criterio, debe hacerse una reforma al Art 41 de la ley de Régimen Tributario Interno para garantizar los derechos de inclusión y equidad de las personas con capacidades especiales en las herencias proindiviso?**

✚ Es necesario que los derechos de los discapacitados sean garantizados dentro del orden económico y social a fin de garantizar v sus derechos, y precautelar su desarrollo.



- ✚ Es necesario una reforma estructural en las exoneraciones tributarias a fin de garantizar los principios de equidad e igualdad, para no discriminar al discapacitado dentro de las herencias pro indiviso.

- ✚ Se debe implementar exoneraciones dentro de este tipo de herencias a favor del discapacitado para que el mismo se beneficie de sus derechos económicos y sociales.

**3.- ¿A su criterio, que alternativas debe dar el Estado, para garantizar los derechos e inclusión y equidad a favor de la personas con discapacidad, en relación a la herencia pro indiviso?**

- ✚ Es necesario que se dé planes y programas para que se den exoneraciones en cuanto al tiempo de prescripción del pago de herencia pro indiviso cuando exista un discapacitado como heredero.

- ✚ Debe garantizarse el desarrollo económico y social por medio de exenciones en el plazo por medio de la herencia pro indiviso

- ✚ Las leyes deben precautelar los derechos de los discapacitados por medio de exenciones tributarios de acuerdo a los plazos para prescribir el pago de la herencia pro indiviso.

**4.- ¿Cree, que es necesario reformar el régimen tributario interno a fin de precautelar los derechos de interés prioritario a favor de los discapacitados?**

✚ Si debe reformar el Régimen Tributario Interno en beneficio de la personas con capacidades especiales, a fin de precautelar sus desarrollo económico y social

✚ El Estado debe implementar mecanismos jurídicos para cumplir con este precepto, que garantizan las exenciones tributarias que se dan por medio de la prescripción liberatoria.

✚ Es importante garantizar los derechos de las personas con discapacidad por medio de la exenciones tributarias, y la prescripción que epatan garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador

**5.- ¿Considera exoneraciones y prescripciones en las herencias proindiviso a favor de las personas con discapacidad se vulneran sus derechos de inclusión social y económica?**

✚ Si puesto que son derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador a favor del discapacitado como derecho económico y social, por lo que den o cumplirse para que no se vulneran dichos derechos

- ✚ Si por que es necesario que el Estado garantice este derecho tan fundamental a favor del discapacitado como derecho económico y social.
- ✚ Si porque es un deber del Estado proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

### **COMENTARIO PERSONAL**

Los derechos económicos y sociales son derechos que el Estado garantiza a favor de los discapacitados por medio de la Constitución de la República del Ecuador por lo que los mismos alcanzan el rango de Interés prioritario dentro de sus derechos de inclusión y equidad social.

## **7 DISCUSIÓN.**

### **7.1 Verificación de Objetivos.**

- ✚ Realizar un análisis jurídico doctrinario de los derechos económicos de las personas con capacidades espaciales, a fin de garantizar su desarrollo moral y material.

Este objetivo lo he alcanzado dentro de lo que es el análisis jurídico de lo que el derecho de herencia que está definido doctrinariamente concomitante con los derechos y principios de equidad social y desarrollo de los derechos y garantías a favor de las personas con discapacidad.

### **7.2 Verificación de Objetivos Específicos.**

- ✚ Determinar los principios universales y los derechos de las personas con capacidades especiales, a fin de garantizar su desarrollo moral y material

Este objetivo lo he realizado al determinar los principios y derechos de las personas con capacidades especiales, los mismos que se encuentran dentro de la Constitución de la Republica, así como el Régimen Tributario Interno y la Ley a favor de las personas con capacidades especiales o la ley del discapacitado.

- ✚ Especificar las consecuencias jurídicas que se presentarían de no darse la regulación de la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.

Este objetivo lo he alcanzado dentro del marco jurídico, y conceptual en el que defino los efectos negativos en el no cumplimiento de los derechos y garantías a favor de las personas con discapacidad

- ✚ Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales dentro de la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.

Este objetivo lo he alcanzado con la propuesta jurídica de reforma al art 41 del régimen tributario interno en beneficio de los discapacitados dentro de la herencia proindiviso

### **7.3 Contrastación de Hipótesis**

- ✚ El pago del derecho a la herencia afecta el desarrollo social y económico de las personas con discapacidad, por lo que es necesario que se den reformas sustanciales frente a la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.

La hipótesis se contrasta positivamente puesto que no existe exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso cuando exista una persona con discapacidad.

## **7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica**

La presente tesis se fundamenta en. La Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos, económicos, sociales y políticos a favor de las personas con discapacidad, entre los cuales garantiza en el Art. 47.- “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades en **El Art. 48.-** “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La Inclusión Social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. En el **Art. 49.-** Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención”<sup>62</sup>. En él. **283...-** dice “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica, y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en **el Art 284.-** “la política económica tendrá los siguientes objetivos;

---

<sup>62</sup> Ób Cita CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Art. 49

1.- Asegurar una adecuada distribución del ingreso a la riqueza nacional.

En la ley del discapacitado **En** El Art. 19. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, en el

El Art. 338.- “ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. En el Código Civil en el Art. 2412 C. C., el derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de quince años. Sin embargo, según el Art. 1292 C. C., el heredero putativo a quien por disposición judicial se haya dado la posesión efectiva, podrá oponer a la acción de petición de herencia en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, en sus Arts. 2 y 17 nos dice que uno de los derechos humanos e imprescriptibles del hombre es la propiedad en el Art. 66 establece Se reconoce y garantizará a las personas. “y en el núm. 26, manifiesta: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental en el Art., 1004 del C. C. todas las personas son capaces y dignas para suceder. Por excepción, se ha previsto en el derecho incapacidades e indignidades. En la Ley 791 de 2002, modificatoria de la prescripción en materia civil, y la Ley 794 de 2003, en lo que concierne a la interrupción civil

de la prescripción en la ley de régimen tributario Interno Art. 2.- Concepto de herencia.- Para efectos de este impuesto se considera herencia:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

En el Art. 257.- “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias en “Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la herencia, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

La garantía constitucional del Art. 34, quedaría como un enunciado ineficaz, que es ridiculizado por disposiciones inferiores que coartan su espíritu normativo. Según la ya citada Sentencia de la Corte Constitucional No. 002-09-SAN –CC, las normas del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedido por el Consejo Superior del IESS, se encuentra violando los Arts. 11, numeral 2, 34, 35 y 47, numeral 5, de la Constitución de la República, los Art. 25 y 28 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

El Art. 47 de la Constitución, en su numeral 4, establece el derecho de las personas con discapacidad a favorecerse de “**Exenciones en el régimen tributario**”. La importación de bienes, el impuesto predial y el pago de



impuesto a la herencia, ciertos rubros de la matriculación vehicular, refieren al ámbito tributario y, por tanto, se encuentran cobijados por la exención prevista por el art. 47, núm. 4 de la Constitución. En este sentido, para evitar conflictos con la norma suprema, los Arts. 75, 76 y 77, deben tratar de exenciones y no de rebajas o exoneraciones a dichos actos de naturaleza tributaria.

En la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL PROTOCOLO FACULTATIVO. Es un tratado internacional en el que se recopilan todos los derechos de las personas con discapacidad; así, como señalan las obligaciones que tienen los Estados Partes de la Convención para promover, proteger y asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Entre estos derechos tenemos los de carácter civil, político, social, económico y cultural.

El 13 de diciembre del 2006, en la ciudad de Nueva York, se adoptó la “Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo”

## **8.- CONCLUSIONES**

**PRIMERO.-** Los derechos de las personas con discapacidad son derechos que el estado garantiza por medio de exenciones tributarias las cuales forman parte de sus derechos de inclusión social y económica

**SEGUNDO.-** Los derechos fundamentales de las personas con capacidades especiales están protegidos por la Constitución de la República del Ecuador la cual garantiza los derechos de inclusión y equidad tributaria.

**TERCERO.-** Los derechos de las personas con capacidades especiales poseen principios de progresividad por lo que es importante que el Estado genere exenciones y prescripciones dentro de los derechos de la herencia proindiviso

**CUARTA.-** Para garantizar la eficacia de los derechos de las personas con discapacidad, es necesario que se dé una reforma legal al Art. 41 de la ley de Régimen tributario interno a fin de dar exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso en beneficio de las personas con discapacidad.

## **9.- RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.-** Recomiendo al señor Presidente de la República del Ecuador, a fin de que por medio de la política de Estado introduzca mecanismos jurídicos para garantizar exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso en beneficio de las personas con capacidades especiales

**SEGUNDO.-** A los Asambleístas a fin de que precautelen los derechos fundamentales por medio de proyectos que garanticen exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso en beneficio de las personas con discapacidad

**TERCERO.-** A los Discapacitados, a fin de que implementen planes y programas de educación para implementar exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso, como derecho de inclusión social y económica

**CUARTA.-** A los representantes de los Derechos Humanos, para que soliciten el cumplimiento de los derechos a favor de los discapacitados a fin de precautelar su integridad, y desarrollo. Y exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso en beneficio de las personas con discapacidad

## **10. PROPUESTA DE REFORMA**

La Constitución de la República del Ecuador, en el art 47, numeral 4, garantiza exenciones y prescripciones dentro de la herencia proindiviso en beneficio de las personas con discapacidad. En el Art. 257.- “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias en “Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la herencia, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos” Por lo que es un deber del Estado generar exenciones tributarias a favor de las personas con capacidades especiales.

### **ASAMBLEA NACIONAL**

En uso de las atribuciones que las normas fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador; que amparan los derechos a favor de las personas con discapacidad

### **CONSIDERANDO**

**QUE** El artículo 47 de la Constitución, en su numeral 4, establece el derecho de las personas con discapacidad a favorecerse de **“Exenciones en el régimen tributario”**. La importación de bienes, el impuesto predial y el pago de impuesto a la herencia,

**QUE** Es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales El Art. 338.- “El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Por lo que reforma legal al art. 41 de la ley de Régimen tributario Interno a de precautelar los derechos fundamentales de las personas con capacidades especiales.

**LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 NUMERAL 6 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.**

**REFORMA AL ART. 41 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**Agréguese;**

**Art. 41 A.-** Dentro de la herencia proindiviso el tiempo de prescripción del pago del impuesto a la herencia cuando exista una persona con discapacidad debidamente acreditada por el CONADIS, la prescripción del tiempo será de 3 años a partir de la formación de la comunidad forzosa proindiviso.

**Art. 41 B.-** Quedan exentos del pago del impuesto a la herencia, las personas con capacidades especiales sea del valor total o de su porción total o de su porción o alícuota de la herencia proindiviso, beneficiándose del 2% los coherederos que paguen inmediatamente el pago de la herencia del impuesto a la herencia.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los.....días del Mes de.....del 2014.

F.....

Presidenta de la Asamblea

F.....

Secretaria Asamblea Nacional

## 11.- BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía Citada.

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 2) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 3) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 4) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 5) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 6) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 7) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000
- 8) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 9) GARCÍA UNDA, Gustavo y SOTOMAYOR UNDA, Jorge. Derecho para todos. Editorial Jurídica, Ecuador, 1999.
- 10) TREVINYO-RODRIGUEZ, Rosa Nelly, El Patrimonio Familiar ¿Privilegio u Obligación?, Editorial Edersa Madrid, 1990.

- 11) Revista *Ámbito Jurídico*, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 12) SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, Mercedes, Patrimonio familiar, ENSAYO. Wikipedia.com.
- 13) ROMERO PARDUCCI, Emilio, La Institución del Patrimonio Familiar en el Derecho Ecuatoriano, Ecuador, 1971.
- 14) PARRAGUEZ, Luis, Derechos Reales Vol. II falta completar cita
- 15) LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.

a. Páginas de Internet.

- 16) [www.eumed.net/patrimonio/eumed\\_002332/patrimonio/html](http://www.eumed.net/patrimonio/eumed_002332/patrimonio/html)
- 17) [www.sapiens.com/828AB1D30A3A11A841256EE000510C272d8e/patri\\_familiar.html](http://www.sapiens.com/828AB1D30A3A11A841256EE000510C272d8e/patri_familiar.html)
- 18) <http://www.editorialjuridica.pe/&linkid=1&usg=AFQjCNI.books.pe.ht>
- 19) <http://www.lahora.com.ec/judicial/leydeseguridadsocial.asp> - Ley 2001-55 - R.O. No. 465 - 30 de Noviembre de 2001
- 20) Biblioteca de La Corte Provincial de Justicia de Loja, Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. RO. 808 Publicada el 14 de Mayo de 1975.
- 21) [www.eumed.net/patrimonio/eumed\\_002332/patrimonio/html](http://www.eumed.net/patrimonio/eumed_002332/patrimonio/html)



## ANEXOS



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

## CARRERA DE DERECHO

Señor entrevistado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas a fin de garantizar los derechos de herencia proindiviso a favor de las personas con discapacidad.

1.- ¿Considera que debe garantizarse por parte del Estado, los derechos de inclusión social y equidad tributaria a favor de las personas con discapacidad?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

**2.- ¿Considera necesario que el Estado garantice exenciones tributarias a favor de la personas con capacidades especiales, dentro de la prescripción del pago del impuesto a la herencia por herencia por indivisa?**

**SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**3.- ¿Cree Ud., que es necesario reformar el artículo 41 de la ley de Régimen Tributario a fin de implementar exenciones tributarias dentro de la herencia proindiviso?**

**SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

**4.- ¿A su criterio, que alternativa propondría para garantizar, los derechos de inclusión y equidad, de las personas con capacidades especiales en relación a las exenciones tributarias de la herencia proindiviso?**

**SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?**

-----  
-----  
-----

5.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho de exenciones tributarias a favor de las personas con discapacidad en las herencias proindiviso se vulneran los derechos de inclusión y equidad?

SI ( ) NO ( ) ¿Por qué?

-----

-----

-----

-----

**Gracias**



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Modalidad de estudios a distancia**

**CARRERA DE DERECHO**

Señor encuestado lea detenidamente el siguiente cuestionario de preguntas a fin de garantizar los derechos de herencia proindiviso a favor de las personas con discapacidad.

1.- ¿Considera que de no garantizarse el derecho de inclusión y equidad, por medio de las exenciones tributarias en las herencias proindiviso se vulneran los derechos de los discapacitados?

-----  
-----  
-----

2.- ¿A su criterio, debe hacerse una reforma al Art 41 de la ley de Régimen Tributario Interno para garantizar los derechos de inclusión y equidad de las personas con capacidades especiales en las herencias proindiviso?

-----  
-----  
-----

**3.- ¿A su criterio, que alternativas debe dar el Estado, para garantizar los derechos e inclusión y equidad a favor de la personas con discapacidad, en relación a la herencia pro indiviso?**

-----  
-----  
-----

**4.- ¿Cree, que es necesario reformar el régimen tributario interno a fin de precautelar los derechos de interés prioritario a favor de los discapacitados?**

-----  
-----  
-----

**5.- ¿Considera exoneraciones y prescripciones en las herencias proindiviso a favor de las personas con discapacidad se vulneran sus derechos de inclusión social y económica?**

-----  
-----  
-----  
-----

Gracias



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

## CARRERA DE DERECHO

### TEMA:

“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”

PROYECTO PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA.

### AUTORA:

*María Augusta Gallegos Jaramillo.*

LOJA – ECUADOR

2014

**1) TEMA:**

**“REFORMAS A LA PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA HERENCIA A FAVOR DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS A FIN DE GARANTIZAR SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”**

## **2) . – PROBLEMÁTICA.**

El problema de la presente investigación, se da en la necesidad de crear una seguridad económica a favor de los personas con capacidades especiales los mismos no poseen régimen económico que garantice su desarrollo moral y material, puesto que el impuesto a la herencia en muchos de los casos es impagable en consecuencia prescribe el mismos en 15 años, lo que genera una limitación dentro del proceso económico y social de las personas con discapacidad, por ende es importante que se garantice el desarrollo de inclusión económico y social a favor de las personas con capacidades especiales por medio de lapsos menores.



### **3) JUSTIFICACIÓN**

El presente problema se justifica, por ser un problema social y jurídico dentro de los derechos de los discapacitados y su desarrollo moral y material.

De igual forma se justifica por ser un problema que se puede evidenciar a través de la investigación científica y jurídica dentro de los diferentes derechos de los discapacitados.

Se justifica por su importancia. Es así que es necesario que se establezcan mecanismos en la prescripción del pago de la herencia a fin d garantizar el desarrollo económico y social a favor de los discapacitados.

Se justifica por la trascendencia puesto que, creando un marco de igualdad dentro del desarrollo moral y material, así mismo permite un mejor desarrollo en los aspectos sociales y económicos.

Se justifica por la factibilidad de investigación puesto que cuento con los materiales técnicos suficientes para desarrollar la presente investigación .la misma que permitirá realizar reformas sustanciales a favor del sector de discapacitados.

## **4.- OBJETIVOS**

### **4.1) OBJETIVO GENERAL**

- ✚ Realizar un análisis jurídico doctrinario de los derechos económicos de las personas con capacidades espaciales, a fin de garantizar su desarrollo moral y material.

### **4.2 Verificación de Objetivos Específicos.**

- ✚ Determinar los principios universales y los derechos de las personas con capacidades especiales, a fin de garantizar su desarrollo moral y material
- ✚ Especificar las consecuencias jurídicas que se presentarían de no darse la regulación de la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.
- ✚ Elaborar una propuesta de reforma legal tendiente a codificar las disposiciones legales dentro de la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.

## 5.- HIPÓTESIS

- ✚ El pago del derecho a la herencia afecta el desarrollo social y económico de las personas con discapacidad, por lo que es necesario que se den reformas sustanciales frente a la prescripción del pago del derecho a la herencia a favor de las personas discapacitadas.

## **6). MARCO TEÓRICO.**

### **6.1 Marco Conceptual.**

#### LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Significa reemplazar, sustituir una persona o una cosa por otra; y en sentido específico, en el derecho, se refiere a la sustitución de los herederos en la titularidad de los bienes patrimoniales de un causante; esto es, de una persona a quien le corresponde representar por razones de parentesco, matrimonio o unión de hecho, o por disposición testamentaria.

La sucesión por causa de muerte constituye también un modo derivativo y gratuito de adquirir la propiedad, desde cuyo punto de vista, está considerada como un derecho real.

Clases de Asignatarios:

Se sucede a título universal o singular. Quienes suceden a título universal se denominan herederos; y los asignatarios a título singular, legatarios.

Quien sucede a título universal lo hace en todos los bienes, derechos y acciones del patrimonio del causante. Representa ficticiamente la personalidad de éste.

Los asignatarios a título singular no representan esa personalidad; y son solo legatarios de especies o cuerpos ciertos determinados, como tal bovino, esa casa, etc. Y pueden heredar derechos y obligaciones como:

- ❖ Los bienes que la naturaleza ha hecho comunes para los seres vivientes
- ❖ Los derechos personalísimos que se extinguen con la muerte de la persona, como el derecho de alimentos; la expectativa del fiduciario; los derechos de usufructo, uso y habitación.
- ❖ No es transmisible la solidaridad

Clases de Sucesión:

La sucesión por causa de muerte puede ser: legal, testamentaria o mixta.

- ❖ Sucesión Legal: Es aquella que se rige por las normas jurídicas previstas en la legislación de un país.
- ❖ Sucesión Testada: Se denomina así cuando el causante ha dispuesto de sus bienes mediante testamento eficaz. Este acto jurídico está definido como la declaración de última voluntad, unipersonal, más o menos solemne, que está sometida al cumplimiento de formalidades establecidas por las normas jurídicas correspondientes, de acuerdo a cada una de sus clases.

- ❖ Sucesión Mixta: Se denomina así a la sucesión que debe llevarse a cabo aplicando en parte las disposiciones del testamento, y en lo no previsto, las normas jurídicas aplicables a la sucesión intestada.

## **6.2 Marco Doctrinario.**

LA PRESCRIPCIÓN.- Es el último de los modos de adquirir el dominio e igual que el anterior, nuestro Código Civil lo desglosa del Libro Segundo y lo ubica al final de Libro Cuarto.

**Antecedente Histórico de la Prescripción Adquisitiva.-** Dos instituciones romanas son el antecedente de la moderna prescripción adquisitiva. En primer lugar este la usucapión que, según el Digesto, consiste en la adquisición del dominio mediante la posesión continua durante el tiempo dado por la ley. En segundo lugar la *prescriptio logi temporis* por los gobernadores provinciales del Imperio para hacer posibles para adquisición mediante una posesión prolongada, de ciertos bienes por su ubicación no entraban en el régimen de la usucapión, Justiniano ratificó las dos instituciones y estableció una única prescripción activa de tres años para los muebles, de diez años para los inmuebles en la persona presente y de veinte años para los inmuebles de una persona ausente.

La adquisición por prescripción fue severamente reglamentada por los romanos se exigió que ¡a cosa fuera de aquellas que están en el comercio y

que no hubiera sido robada, aunque posteriormente introdujo Justiniano la *prescriptio temporis* de treinta años, para hacer que la adquisición hubiera sido de buena fe. Por fin se determinó el tiempo que debía durar la *possessio ad usucapionem* con la particularidad de que se permitió que para el computo del tiempo el poseedor agregara ya las posesiones anteriores.

**Fundamento y Utilidad de la Prescripción.-** La prescripción fundada en la posesión prolongada en el tiempo, es el fundamento históricamente acogido en el derecho actual. Sin embargo la trina Justiniano Bartola, portavoz de la Glosa, la llama "institución inicua", juristas bizantinos reacios a admitir que un hecho la posesión era convertirse en derecho (dominio) por el simple transcurso del tiempo, sin repudiarla establecen regulaciones que la complican y emiten.

Otros juristas proclaman que la prescripción no es más que despojo legalizado. Enrique Heine, el poeta, llegó a afirmar que solo debido en el mundo un pueblo, cruel e inhumano, capaz de sancionar la prescripción y acogerla en ese libro único, malvado e infernal en el Código Civil del derecho romano; muchas veces he hablado a mitad, del parentesco espiritual entre judíos germanos, reforme a la justa repugnancia que el viejo derecho germánico tuvo sino por esta institución. En los labios del más rústico campesino aletea una frase emocionante que supone la condena definitiva prescripción y del maligno espíritu que en ella se oculta: cien años de justicia no pueden hacer un año de justicia.

Pero la prescripción ha sido también vigorosamente defendida sin importar las palabras de Heine "salpicadas de errores e inexactitudes, máxime teniendo en cuenta que provienen de un pésimo jurista expulsado de varias universidades por su escaso aprovechamiento en estos estudios" (Pairen)

La prescripción es el medio de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido los derechos y acciones durante cierto tiempo, concurriendo además los requisitos previstos por la Ley.

### **6.3 Marco Jurídico.**

La Posesión Efectiva y la Prescripción de la Herencia.- En el Código se advierte otro efecto importante de la posesión efectiva, que se relaciona con la prescripción de la herencia. Según el Art. 2412 C. C., el derecho de herencia se adquiere por la prescripción extraordinaria de quince años. Sin embargo, según el Art. 1292 C. C., el heredero putativo a quien por disposición judicial se haya dado la posesión efectiva, podrá oponer a la acción de petición de herencia la prescripción de cinco años; es decir, la posesión efectiva permite a quien no sea en realidad heredero prescribir la herencia ordinariamente.

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgada el 26 de agosto de 1789, en sus Arts. 2 y 17 nos dice que uno de los derechos humanos e imprescriptibles del hombre es la propiedad y que siendo ésta un



derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando lo exija evidentemente la necesidad pública legalmente comprobada, y a condición de una indemnización justa y previa.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 establece Se reconoce y garantizará a las personas. “y en el núm. 26, manifiesta: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes El derecho a conservar la propiedad, gozar de ella y dispone libremente bajo la garantía del Estado, que se cumple a través de las leyes dictadas al efecto, está supeditado a que cumpla con su función social y ambiental; es decir, que cumpla con los objetivos del desarrollo económico del Estado traducidos en la elevación del nivel de vida y la redistribución de la riqueza y de los ingresos. Según esta teoría que busca un principio de orden sociológico, la propiedad se justifica o fundamenta en la utilidad o servicio que presta a la sociedad

## Requisitos Subjetivos para Heredar.

Los asignatarios para heredar deben cumplir dos requisitos: capacidad y dignidad.

### a) De la Capacidad Para Heredar:

Es la que se da a una persona en razón de su parentesco o dignidad y del poder o la facultad para heredar.

### b) De la Dignidad Para Heredar:

La dignidad, es concebida como la aptitud ética y la relación moral e idónea entre el sucesor y el causante.

### c) De las Incapacidades e Indignidades Para Heredar:

Según el Art., 1004 del C. C. todas las personas son capaces y dignas para suceder. Por excepción, se ha previsto en el derecho incapacidades e indignidades.

## Órdenes de Sucesión.

Nuestro derecho establece cuatro órdenes de sucesión:

✚ Primer Orden de Sucesión: Los hijos y más descendientes por derecho de representación y de transmisión.

✚ Segundo Orden de Sucesión: A falta de hijos y más descendientes, suceden al causante los ascendientes de grado más próximo y el cónyuge;

- ✚ Tercer Orden de Sucesión: Si el difunto no hubiere dejado ninguno de los herederos expresados en los Arts. Anteriores, les sucederán sus hermanos, personalmente, y los sobrinos, hijos de los hermanos fallecidos;
- ✚ Cuarto Orden de Sucesión: A falta de todos los herederos anteriormente designados, sucederá al causante, en todos sus bienes, el Estado.

### **Fases del Proceso de Sucesión.**

En técnica jurídica se reconocen como fases del proceso de sucesión las siguientes: la delación, la apertura de la sucesión y la aceptación o repudio de la herencia.

La apertura de la sucesión, establece el momento en que se produce la transmisión de los bienes, derechos y acciones a los sucesores, según nuestra legislación debe llevarse a cabo en el lugar del último domicilio del causante y en la fecha de su fallecimiento.

En el orden internacional existe alguna disparidad sobre estos aspectos, así el Ecuador se rige por las leyes del último domicilio del occiso; algunos estados por las del lugar del fallecimiento del causante; y en otros, por las leyes de la nacionalidad del descesado. Situación que crea complejos conflictos sometidos al Derecho Internacional Privado.

En el Derecho Internacional Privado se recomienda:

Que la declaración de muerte presunta y sus efectos se rija por la ley personal del difunto;

- ❖ Las presunciones de sobre vivencia o conmuriencia, por el derecho nacional aplicable a la sucesión; y,
- ❖ Las cuestiones sobre el estado de las personas con derecho a suceder deben resolverse por las leyes que regulan la familia y el matrimonio<sup>3</sup>

La delación, es el actual llamamiento a los sucesores del causante para que ejerzan la titularidad del patrimonio dejado por éste. También tiene lugar ese acto, al tiempo del fallecimiento del de cujus.

La aceptación o repudio de la herencia. Los sucesores con derecho a heredar pueden aceptar o repudiar libremente los derechos y acciones en los bienes del causante. Si no tienen la libre administración de sus bienes, pueden hacerlo por medio de sus representantes legales.

No se puede aceptar o repudiar condicionalmente, ni hasta o desde cierto día

Se puede aceptar expresa o tácitamente.

Se presume la aceptación de la asignación hereditaria si el heredero o legatario vende o enajena de cualquier modo el objeto patrimonial correspondiente o cuando ejerce cualquier acto como heredero o asignatario.

Los asignatarios están obligados en virtud de demanda de cualquier persona interesada a declarar si acepta o repudia la herencia o legado, dentro de los cuarenta días subsiguientes al de la citación, salvo los casos especiales de ausencia del país o de ubicación de los bienes en distintas provincias

Los derechos de las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.

Los discapacitados poseen garantías y derechos el sector público como en el privado, los mismos que deben estar acreditados en el CONADIS las atribuciones que tuvieron los organismos y entidades del sector público en relación con el diseño y puesta en vigencia de políticas generales en materia de discapacidades se transfieren en virtud de esta ley, al Consejo Nacional de Discapacidades. En el reglamento de esta ley se delimitará las competencias de los ministerios de Estado en el área de discapacidades.

Se establece el 3 de diciembre de cada año como día clásico de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad.

**De los derechos y beneficios de los discapacitado.** El Art. 19. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución, en las leyes y en convenios internacionales, el Estado reconocerá y garantizará a las personas con discapacidad los siguientes:

a) Accesibilidad. - Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicio público, en los que exhiban espectáculos públicos y en las unidades sociales y recreativas para uso comunitario, que en adelante se construyan, reformen o modifiquen.

Los municipios, con asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades y el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dictarán las ordenanzas respectivas que permitan el cumplimiento de este derecho; las que establecerán sanciones y multas por la inobservancia de estas normas.

Adicionalmente, los municipios establecerán un porcentaje en sus presupuestos anuales para eliminar las barreras existentes;

b) Acceso a la Salud y Rehabilitación. - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran, serán considerados como actos discriminatorios, el negarse a prestarlos o proporcionarnos de inferior calidad.

El Ministerio de Salud Pública, establecerá los procedimientos de coordinación y supervisión para las unidades de salud pública a fin de que brinden los medios especializados de rehabilitación y determinará las políticas de prevención y atención congruente con las necesidades reales de la población y normarán las acciones que en este campo realicen otras instituciones y organismos públicos y privados;

c) Acceso a la Educación. - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados, en todos los niveles del sistema educativo nacional, con los apoyos necesarios, o en servicios de educación especial y específica para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón del grado y características de su discapacidad;

d) Accesibilidad al Empleo. - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al

empleo, incluyendo los procedimientos para la aplicación, selección, contratación, capacitación, despido e indemnización de personal y en cuanto a todos los demás términos, condiciones y privilegios, de los trabajadores;

e) Accesibilidad en el Transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público, para lo cual las compañías, empresas o cooperativas de transporte progresivamente implementarán unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso, y circulación en su interior de personas con movilidad reducida y deberán contar en todas sus unidades, con dos asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad.

Los organismos competentes para regular el tránsito en las diferentes circunscripciones territoriales en el ámbito nacional, vigilarán el cumplimiento de la disposición anterior e impondrán una multa equivalente a 12 dólares de los Estados Unidos de América en caso de inobservancia; y,

f) Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional, para lo cual la Superintendencia de Telecomunicaciones, en coordinación con las asociaciones de medios de comunicación nacional y el Consejo Nacional de Discapacidades, promoverá la eliminación de barreras en la comunicación, respecto a la difusión de información, y la incorporación de recursos



tecnológicos y humanos que permitan la recepción de los mensajes y el acceso a los sistemas de comunicación y señalización, como lengua de señas ecuatorianas, generación de caracteres, sistema Braille, u otros, que permitan a las personas con discapacidad el derecho a la información y comunicación. Los medios de comunicación social televisivos deberán progresivamente incorporar en sus noticieros la interpretación de lengua de señas ecuatoriana o generación de caracteres, para que las personas sordas tengan acceso a la información, al igual que los programas producidos por las entidades públicas.

El Estado reconoce el derecho de las personas sordas al uso de la "Lengua de Señas Ecuatoriana", a la educación, bilingüe u oralista y auspicia la investigación y difusión de las mismas.

Las instituciones públicas, privadas y mixtas están obligadas a adecuar sus requisitos y mecanismos de selección de empleo, para facilitar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad de género. El Servicio de Capacitación Profesional (SECAP) y más entidades de capacitación deberán incorporar personas con discapacidad a sus programas regulares de formación y capacitación; y establecerán, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y la Asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, programas especiales en casos que así lo justifiquen. Los servicios públicos de colocaciones del Ministerio de Trabajo fomentarán la inserción laboral de las personas con discapacidad las

misma no poseen un régimen especial para la conformación de un patrimonio familiar que les garantice un desarrollo moral y material dentro de la sociedad.

El Art. 338.- “ El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al plan nacional de desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación”.<sup>63</sup>

Los derechos que garantizan a todas las personas incluidas a las personas con discapacidad se dan en defensa de sus intereses los mismos derechos son directamente aplicables por y ante cualquier autoridad pública, no pueden ser desconocidos y no se necesita de ley para su eficaz cumplimiento.

---

<sup>63</sup> CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador Ediciones legales, Quito-Ecuador. 2010, Art. 338.

## **7). METODOLOGÍA**

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, se utilizará el método científico como conjunto de métodos generales y particulares, que me permitirán desarrollar la siguiente problemática partiendo de técnicas e instrumentos científicos dentro de un orden cronológico. Dentro de la misma he utilizado los siguientes métodos y técnicas como:

### **7.1 MÉTODOS**

**7.1.2 MÉTODO INDUCTIVO.-** Parto de los conceptos generales de la ley como lo es la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Civil así como la Ley del Discapacitado

**7.1.3 MÉTODO DEDUCTIVO.-** Parto de ideas concretas de los derechos del discapacitado al desarrollo moral y material en su beneficio

**7.1.4 MÉTODO COMPARADO.-** El mismo que me permitirá realizar análisis de la de la evolución del Patrimonio Familiar, y los derechos económicos de los discapacitados.

### **7.3 TÉCNICAS**

En lo referente a las técnicas de investigación, utilizaré, las siguientes técnicas:

**LECTURA CIENTÍFICA.-** Para recolectar datos de la bibliografía especializada de una manera objetiva. En los que se determine los aspectos fundamentales del derecho de las personas con discapacidad dentro de su desarrollo económico.

**ENCUESTAS.-** Con esta técnica investigativa obtendré la información mediante un cuestionario de preguntas aplicadas los señores Abogados de la ciudad de Loja en libre ejercicio profesional, en un número de treinta encuestas. La información recogida la tabularé manualmente para obtener datos estadísticos para verificar la hipótesis planteada.

Con la finalidad de obtener suficiente información que me permita desarrollar el sumario de la investigación jurídica, utilizaré la técnica del fichaje, con fichas bibliográficas, hemerográficas y nemotécnicas. En las que compilare los diferentes conceptos tanto filosóficos como doctrinarios, para determinar las causas y efectos directos dentro de los derechos de los discapacitados y el Patrimonio Familiar

Recogida toda la información, la analizaré objetivamente mediante tablas y cuadros estadísticos de forma porcentual, para verificar los objetivos e hipótesis.

#### **7.4 Esquema Provisional del Informe Final**

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico, es decir, contendrá los siguientes elementos:

- 1) Título.
- 2) Problemática
- 3) Justificación
- 4) Objetivos
- 5) Hipótesis
- 6) Marco teórico
- 7) Metodología
- 8) Cronograma
- 9) Presupuesto y financiamiento
- 10) Bibliografía.

Y por último realizar la síntesis de la investigación jurídica, en la que se establecerá los Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis; la deducción de conclusiones; y, el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal

## 8).- CRONOGRAMA DE TRABAJO

| N° | ACTIVIDADES   | MESES          |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|----|---|----------------|---|---|---|------------|---|---|---|--------------|---|---|---|------------|---|---|---|------------|---|---|---|-----------|---|---|---|
|    |   | Diciembre 2013 |   |   |   | Enero 2014 |   |   |   | Febrero 2014 |   |   |   | Marzo 2014 |   |   |   | Abril 2014 |   |   |   | Mayo 2014 |   |   |   |
|    |   | SEMANAS        |   |   |   | SEMANAS    |   |   |   | SEMANAS      |   |   |   | SEMANAS    |   |   |   | SEMANAS    |   |   |   | SEMANAS   |   |   |   |
|    |   | 1              | 2 | 3 | 4 | 1          | 1 | 2 | 3 | 4            | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1          | 2 | 3 | 4 | 1         | 2 | 3 | 4 |
|    | Elaboración del proyecto  |                |   | x |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Compilación Bibliográfica   |                |   | x |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Selección y formulación del problema; Indagación científica, problematización, marco referencial,   |                |   | x | x | x          |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Formulación de hipótesis  |                |   |   |   | x          | x | x |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Elaboración de objetivos  |                |   |   |   |            |   | x | x | x            | x |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Acopio científico de la información bibliográfica   |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   | x | x | x          |   |   |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Acopio empírico de la investigación de campo  |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   | x          | x | x |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Elaboración de encuesta   |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   | x |   |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Aplicación de encuesta  |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   | x |            |   |   |   |           |   |   |   |
|    | Presentación, análisis y confrontación de los resultados de la investigación                        |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   | x          | x |   |   |           |   |   |   |
|    | Verificación de objetivos e hipótesis y concreción de las conclusiones, recomendaciones y propuesta |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            | x | x |   |           |   |   |   |
|    | Redacción del informe final   |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   | x | x | x         | x |   |   |
|    | Sustentación final de tesis   |                |   |   |   |            |   |   |   |              |   |   |   |            |   |   |   |            |   |   |   |           |   | x |   |

## 9).- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### Recursos y Costos:

#### 9.1 Recursos Humanos:

Investigadora: **MARÍA AUGUSTA GALLEGOS.**

#### 9.2 Recursos Materiales:

| <b>MATERIALES</b>             | <b>COSTOS</b> |
|-------------------------------|---------------|
| 1.- Adquisición bibliográfica | \$ 1000       |
| 2.- Materiales de escritorio  | \$ 100        |
| 3.- Levantamiento de texto    | \$ 100        |
| 4.- Publicación               | \$ 100        |
| 5.- Edición de Tesis          | \$ 100        |
| 6.- Encuadernación            | \$ 100        |
| 7._ Imprevistos               | Total 1600    |

#### 9.3. Financiamiento:

Con recursos propios del postulante.

## 10.- BIBLIOGRAFÍA.

### Bibliografía Citada.

- 22) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LEYES CONEXAS.- II Edición.- Ediciones Legales.-Quito 1998.
- 23) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones legales, 2009
- 24) CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones legales, 2009
- 25) CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Argentina.
- 26) DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- XII Edición.- Editorial ESPASA Madrid 2001
- 27) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO.- Editorial ENCAS.- Ámsterdam 1992.
- 28) JUAN LARREA HOLGUÍN, MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO EN EL ECUADOR, VOLUMEN 3 CORPORACIÓN DE ESTUDIOS 2000
- 29) PÉREZ ORDOÑEZ, Diego, Temas de Derecho Constitucional, Colección Profesional Ecuatoriana, Editorial: Ediciones legales, EDLE S.A. Primera Edición, Octubre 2003,
- 30) GARCÍA UNDA, Gustavo y SOTOMAYOR UNDA, Jorge. Derecho para todos. Editorial Jurídica, Ecuador, 1999.
- 31) TREVINYO-RODRIGUEZ, Rosa Nelly, El Patrimonio Familiar ¿Privilegio u Obligación?, Editorial Edersa Madrid, 1990.



- 32) Revista *Ámbito Jurídico*, Editorial Jurídica, Autor: FIGUEROA, Gonzalo, edición 193 Año 2005.
- 33) SALAZAR PUENTE DE LA VEGA, Mercedes, Patrimonio familiar, ENSAYO. Wikipedia.com.
- 34) ROMERO PARDUCCI, Emilio, La Institución del Patrimonio Familiar en el Derecho Ecuatoriano, Ecuador, 1971.
- 35) PARRAGUEZ, Luis, Derechos Reales Vol. II falta completar cita
- 36) LARREA Holguín, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Tomo II. Quito-Ecuador. Año 2007.

a. Páginas de Internet.

- 37) [www.eumed.net/patrimonio/eumed\\_002332/patrimonio/html](http://www.eumed.net/patrimonio/eumed_002332/patrimonio/html)
- 38) [www.sapiens.com/828AB1D30A3A11A841256EE000510C272d8e/patri\\_familiar.html](http://www.sapiens.com/828AB1D30A3A11A841256EE000510C272d8e/patri_familiar.html)
- 39) <http://www.editorialjuridica.pe/&linkid=1&usg=AFQjCNI.books.pe.ht>
- 40) <http://www.lahora.com.ec/judicial/leydeseguridadsocial.asp> - Ley 2001-55 - R.O. No. 465 - 30 de Noviembre de 2001
- 41) Biblioteca de La Corte Provincial de Justicia de Loja, Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. RO. 808 Publicada el 14 de Mayo de 1975.
- 42) [www.eumed.net/patrimonio/eumed\\_002332/patrimonio/html](http://www.eumed.net/patrimonio/eumed_002332/patrimonio/html)

## ÍNDICE.

|   |     |
|---|-----|
| PORTADA.....  | I   |
| CERTIFICACIÓN.....  | II  |
| AUTORÍA.....  | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN.....  | IV  |
| AGRADECIMIENTO.....   | V   |
| DEDICATORIA.....  | VI  |
| ESQUEMA DE CONTENIDOS.....  | VII |
| 1. TÍTULO.....  | 1   |
| 2. RESUMEN.....   | 2   |
| 2.1 Abstract.....   | 3   |
| 3. INTRODUCCIÓN.....  | 4   |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA.....  | 6   |
| 4.1 Marco Conceptual.....   | 6   |
| 4.1.1 El Estado.....  | 6   |
| 4.1.2 La Propiedad.....   | 8   |
| 4.1.3 Los Tributos.....   | 11  |
| 4.1.4 La Herencia.....  | 13  |
| 4.1.5 De la Prescripción.....   | 14  |
| 4.1.6 De las Personas con Capacidades Especiales.....                       | 16  |
| 4.2 Marco Doctrinario.....  | 18  |
| 4.2.1 Del principio de Igualdad.....  | 18  |
| 4.2.2 De los Tributos.....  | 20  |
| 4.2.3 El Derecho Tributario.....  | 22  |
| 4.2.4 Principios del Derecho Tributario.....                                | 23  |
| 4.2.5 La Prescripción a favor de la Persona con Capacidades Especiales..... | 25  |
| 4.2.6 El Derecho Sucesorio y los Beneficios Tributarios.....                | 28  |
| 4.3 Marco Jurídico.....   | 31  |
| 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.....                         | 31  |
| 4.3.2 Ley del Discapacitado.....  | 36  |
| 4.3.4 Código Civil.....   | 41  |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.3.5 Régimen Tributario Interno.....                   | 44        |
| 4.3.6 Decretos y Tratados Internacionales.....          | 57        |
| <b>4.4 Legislación Comparada.....</b>                   | <b>62</b> |
| 4.4.1 Ley General Tributaria de España.....             | 62        |
| 4.4.2 Régimen Civil del Distrito Federal de México..... | 63        |
| 4.4.3 Régimen de la Legislación Colombiana.....         | 64        |
| <b>5. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>                     | <b>67</b> |
| 5.1 Métodos.....  | 67        |
| 5.2 Técnicas.....                                       | 68        |
| <b>6. RESULTADOS.....</b>                               | <b>69</b> |
| 6.1 Resultados de las Encuesta.....                     | 69        |
| 6.2 Aplicación de la entrevista.....                    | 79        |
| <b>7. DISCUSIÓN.....</b>                                | <b>83</b> |
| 7.1 Verificación de Objetivos.....                      | 83        |
| 7.2 Verificación de Objetivos Específicos.....          | 83        |
| 7.3 Contrastación de Hipótesis.....                     | 84        |
| 7.4 Fundamentos de la Propuesta Jurídica.....           | 85        |
| <b>8. CONCLUSIONES.....</b>                             | <b>89</b> |
| <b>9. RECOMENDACIONES.....</b>                          | <b>90</b> |
| <b>10. PROPUESTA DE REFORMA.....</b>                    | <b>91</b> |
| <b>11. BIBLIOGRAFIA.....</b>                            | <b>94</b> |
| <b>ANEXOS.....</b>                                      | <b>96</b> |